

SUMARIO

I. Disposiciones de carácter general.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 14 de julio de 2011 sobre “Aprobación del Reglamento de Protocolo, Símbolos, Honores y Distinciones de la Universidad de León”.....	5
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 14 de julio de 2011 sobre “Modificación del Reglamento de Régimen Interno del Colegio Mayor San Isidoro de la Universidad de León”.....	22
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 14 de julio de 2011 sobre “Modificación del Reglamento del Servicio de Publicaciones de la Universidad de León”.....	32
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 14 de julio de 2011 sobre “Aprobación de la Normativa reguladora del Acceso a los Estudios al Segundo Ciclo de la Universidad de León. Curso 2011/12”.....	36
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 14 de julio de 2011 sobre “Aprobación de la Normativa complementaria reguladora de los Estudios de Doctorado iniciados conforme al R.D. 1393/2007, de 29 de octubre y el R.D. 56/2005, de 21 de enero de la Universidad de León”.....	38
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 14 de julio de 2011 sobre “Aprobación de la Normativa complementaria reguladora de los Estudios de Doctorado iniciados conforme al R.D. 185/1985, de 23 de enero y el R.D. 778/1998, de 30 de abril de la Universidad de León”.....	39

II. Nombramientos e incidencias.

TOMAS DE POSESIÓN (CARGOS).....	40
TOMAS DE POSESIÓN (PROFESORES).....	40





I. Disposiciones de carácter general.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 8 de febrero de 2011, sobre “Aprobación del Reglamento de Protocolo, Símbolos, Honores y Distinciones de la Universidad de León”.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, SÍMBOLOS, HONORES Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN**SUMARIO****Preámbulo.****Título Primero: DE LAS PRECEDENCIAS EN LOS ACTOS ACADÉMICOS**

Capítulo Primero: Organización de precedencias en los actos académicos

Capítulo Segundo: Precedencia en los actos académicos entre los miembros de la comunidad universitaria y otras autoridades con competencia en materia académica

Capítulo Tercero: Precedencia en los actos académicos entre los asistentes que no pertenezcan a la comunidad universitaria

Título Segundo: DE LOS SÍMBOLOS

Capítulo Primero: De los colores correspondientes a las diferentes Titulaciones

Capítulo Segundo: Del Escudo, el Sello y las Marcas, Logotipos y Anagramas de la Universidad de León

Capítulo Tercero: De la Bandera de la Universidad de León

Capítulo Cuarto: Del Himno universitario

Capítulo Quinto: De la Medalla de Doctor de la Universidad de León

Título Tercero: DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo Primero: De las distinciones honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León

Capítulo Segundo: De la Medalla de la Universidad de León y de la Medalla de San Isidoro

Capítulo Tercero: Del nombramiento de Doctores *Honoris Causa*

Título Cuarto: DEL CEREMONIAL DE LOS ACTOS ACADÉMICOS

Capítulo Primero: Reglas generales de organización de actos académicos solemnes

Capítulo Segundo: Del cortejo académico

Capítulo Tercero: Del procedimiento de los diferentes actos académicos solemnes

Sección Primera: Normas generales a todos los actos académicos

Sección Segunda: De la Investidura del Rector

Sección Tercera: Del orden de proceder en las Aperturas del Curso Académico

Sección Cuarta: Del Día de la Festividad de San Isidoro, Patrono de la Universidad de León

Sección Quinta: De la Investidura de Doctores *Honoris Causa*

Sección Sexta: De la concesión de las distinciones honoríficas para el personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León

Sección Séptima: De la concesión de las Medalla de la Universidad de León y de la Medalla de San Isidoro

Sección Octava: De las ceremonias de duelo

Título Quinto: DEL USO DEL TRAJE ACADÉMICO Y DE LAS INSIGNIAS Y CONDECORACIONES

Capítulo Primero: Del traje académico

Capítulo Segundo: Del uso del traje académico en ceremonias de duelo

Capítulo Tercero: De las insignias académicas

Capítulo Cuarto: Del uso de condecoraciones sobre el traje académico

Disposición Adicional**Disposición Derogatoria****Disposición Final**

Anexo I. Imagen iconográfica del Escudo y de la Bandera de la Universidad de León

Anexo II. Imagen iconográfica de las Medallas de la Universidad de León

Anexo III. Imagen iconográfica de las Medallas de Doctor y de Doctor *Honoris causa* por la Universidad de León

PREÁMBULO.

La Universidad de León, como corporación de Derecho Público “sui generis” que es, requiere de ciertos símbolos, ceremoniales y solemnidades que, siguiendo tradiciones inveteradas, forman parte de su acervo cultural y espiritual, y que, en uso de su potestad autonormativa, ha

ido reglamentando a lo largo del tiempo. Dicho conjunto normativo está compuesto en la actualidad por el Reglamento de la Medalla de la Universidad de León (del año 1986, modificado en 1990), el Reglamento del Traje Académico (del año 1986), la Normativa relativa a la Medalla de Doctores de la Universidad de León (del mismo año 1986) y el Reglamento de los Actos Académicos: *Del Cortejo académico, Normas Comunes, Del orden de proceder en las Aperturas de Curso, en la Investidura de Licenciados y Doctores y las Ceremonias de Duelo* (del año 2002). De fecha más reciente y al amparo de la disposición normativa contenida en el Estatuto de la Universidad de León que prevé la creación, por parte del Consejo de Gobierno, de otros honores y distinciones “*por propia iniciativa o a propuesta de los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad de León*”, y en desarrollo de la misma, se han creado (por acuerdo de 12 de marzo de 2010), una serie de distinciones honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios que prestan servicios en la Universidad de León, como reconocimiento a sus servicios prestados a la misma, por alcanzar la jubilación en situación de servicio activo en la Universidad de León y por el cumplimiento de determinado número de años de servicios prestados en la Universidad, así como por fallecimiento producido igualmente en situación de servicio activo (previsión esta incorporada posteriormente, por acuerdo de 8 de febrero de 2011).

Las disposiciones reglamentarias mencionadas componen en la actualidad un conjunto normativo disperso y fragmentado, no adecuadamente actualizado ni adaptado en todos los casos a las propias previsiones estatutarias, ello por el simple devenir del tiempo, así como con importantes lagunas en la materia.

El deseo de unificar, simplificar y clarificar dicha reglamentación, así como de actualizarla y adecuarla a la legalidad vigente, constituye una aspiración largamente sentida en la Universidad de León, siendo necesario destacar que el presente Reglamento es deudor del esfuerzo reflejado en su día en un Borrador preparado en el año 2005, que, como reflejo de la continuidad que preside la vida universitaria, ha servido como impulso inicial en la preparación del presente cuerpo normativo. En la medida en que cumple con el cometido mencionado –de unificar, simplificar y clarificar sus disposiciones–, puede afirmarse que el presente Reglamento constituye una refundición, debidamente actualizada, de todo aquello que se ha considerado oportuno conservar, de modo tal que, lejos de ser fruto de la improvisación, cabe destacar, por el contrario, que la regulación obtenida es fruto de larga reflexión. Pero además es justo reconocer que el presente Reglamento excede con mucho de su consideración como un simple texto refundido, por cuanto es fruto, además, de dos voluntades añadidas: una, la de modificar todas aquellas disposiciones que han ido mostrando, con el paso del tiempo, algún tipo de disfunción en la práctica; y otra, la de colmar las lagunas y las imprecisiones que venían suscitando dudas al respecto.

Por lo que se refiere a la sistematización formal de sus contenidos, el presente Reglamento se estructura en cinco

Títulos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, así como tres Anexos con imágenes iconográficas.

El **Título Primero**, y bajo el rótulo “**De las precedencias en los actos académicos**”, viene a colmar una laguna en la materia que era necesario remediar sin demora. Para ello ha de partirse primeramente y en virtud del principio de jerarquía normativa, de las disposiciones contenidas principalmente en el R.D. 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias del Estado, texto básico de aplicación a los actos oficiales organizados por todas las Administraciones Públicas, y directamente aplicable, dada la naturaleza de acto oficial de carácter especial que concede su artículo 3.b) a los actos académicos. Dicha regulación, no obstante, se manifiesta notoriamente insuficiente para atender las particularidades propias de una institución académica, así como para establecer la prelación de las autoridades que, en la práctica, acuden a los actos universitarios. En consecuencia, y en virtud del derecho a la autonomía universitaria consagrado como fundamental en el artículo 27.10 de la Constitución española (y desarrollado en sus pormenores en lo que aquí interesa por el Tribunal Constitucional, entre otras en la sentencia 130/1991, de 6 de junio), ha sido necesario completar su ordenación básica con otra serie de precisiones adicionales que establezcan la prelación que la Universidad de León aplicará entre las autoridades no contempladas por el mismo y participen en los actos académicos, ya pertenezcan o no a la comunidad universitaria. Dicho Título Primero se estructura, a su vez, en tres Capítulos: “Organización de precedencias en los actos académicos” (Capítulo Primero, artículos 1-5), “Precedencia en los actos académicos entre cargos académicos y otros cargos” (Capítulo Segundo, artículos 6-8) y “Precedencia en los actos académicos entre los asistentes que no pertenezcan a la comunidad universitaria” (Capítulo Tercero, artículos 9 y 10).

El **Título Segundo**, bajo el rótulo de “**De los Símbolos**”, consta de cinco Capítulos, cuyo contenido se encuadra “con evidencia y naturalidad en el contenido normal de la potestad de autonormación en la que también se concreta su autonomía universitaria” (como expresamente reconoce la Sentencia del Tribunal Constitucional mencionada líneas arriba), y en cumplimiento de la disposición estatutaria que, de forma expresa, dispone que los órganos de gobierno de la Universidad velarán por la conservación de sus tradiciones y ceremonias. El Capítulo Primero “De los colores correspondientes a las diferentes Titulaciones” (artículos 11 y 12), en un esfuerzo por normalizar y armonizar esta materia, enuncia la atribución de los colores correspondiente a las Titulaciones habidas en el momento presente en la Universidad de León, disponiéndose de modo expreso que, para aquellas nuevas Titulaciones universitarias que no tengan asignación de color, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Centro concernido, y previo acuerdo adoptado en su Junta, podrá asignarles los mismos u otros colores que tienen otras Titulaciones anteriores dependientes de la misma Facultad o Escuela. El Capítulo Segundo contiene las disposiciones que, bajo el enunciado de “Del Escudo, el Sello y las Marcas, Logotipos y Anagramas de la Universidad de León”, pretenden ar-

monizar las disposiciones reglamentarias con las disposiciones contenidas al respecto en el vigente Manual de Identidad Corporativa (aprobado en acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de marzo de 2010) (artículos 13-17). Las disposiciones correspondientes a la Bandera de la Universidad de León, contenidas en el Capítulo Tercero (artículos 18-20), vienen a completar la disposición contenida al respecto en el Estatuto de la Universidad, detallándola de conformidad con las disposiciones vigentes contempladas en la legislación estatal y autonómica, reguladora del uso de la Bandera de España y otras Banderas y Enseñas. Por su parte, el Capítulo Cuarto (artículos 21 y 22) incorpora la precisión relativa al Himno universitario, así como la disposiciones precisas para armonizar la interpretación del mismo en concurrencia con el Himno nacional, en virtud de la regulación contenida en el R.D. 1560/1997, de 10 de octubre. Completan el mencionado Título Segundo las disposiciones correspondientes a la Medalla de Doctor de la Universidad de León recogidas en el Capítulo Quinto (artículos 23 y 24), que siguen en lo esencial las previsiones contenidas en el Reglamento preexistente del año 1986.

El **Título Tercero**, bajo el rótulo **“De los Honores y Distinciones”**, comprende tres Capítulos. En el Capítulo Primero **“De las distinciones honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León”** (artículos 25-29), recoge las disposiciones contenidas al respecto en el Reglamento de Distinciones Honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León aprobado en el año 2010 y que, siguiendo el ejemplo de la mayor parte de las Universidades españolas, incorpora una serie de distinciones honoríficas para el Personal que presta servicios en la Universidad de León, siempre como reconocimiento a los servicios prestados a la misma, por alcanzar la jubilación en situación de servicio activo en la Universidad de León o por fallecimiento, así como por el cumplimiento de determinado número de años de servicios prestados en la Universidad. El Capítulo Segundo, y bajo el enunciado **“De la Medalla de la Universidad de León y de la Medalla de San Isidoro”**, incorpora dos importantes novedades en la materia. Por un lado, se suprime la distinción en tres categorías de la Medalla de la Universidad (oro, plata y bronce), que venía establecida en el Reglamento regulador del año 1986, por haber sido detectada cierta disfuncionalidad en la misma. Por otro lado, se establece, en su lugar, la siguiente tipología: la Medalla de la Universidad de León (artículos 30 y 31) y la Medalla de San Isidoro (artículo 32), cada una de ellas destinada a otorgar el reconocimiento de la Universidad en atención a méritos diversos: la primera para hacer patente el reconocimiento de la institución a miembros de la propia comunidad universitaria, incorporados a ella o que ya no presten servicios en la misma, que hayan sobresalido en los campos de la ciencia, la cultura, la enseñanza, el arte o la tecnología, o bien que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de León; la Medalla de San Isidoro, por su parte, restringida a hacer patente el reconocimiento especial de la institución a personas físicas o jurídicas muy destacadas en su ámbito de conocimiento o profesional, y que, no perteneciendo a la comunidad universitaria leone-

sa, tengan una señalada relación con la Universidad de León, siendo igualmente merecedores de esta Medalla aquellos miembros de la comunidad universitaria que hayan sobresalido muy especialmente por su labor realizada fuera de la Universidad de León, en los campos de la ciencia, la cultura, la enseñanza, el arte o la tecnología. El Capítulo Tercero, por su parte, recoge en su texto (artículo 33) las previsiones estatutarias relativas al nombramiento de **“Doctores Honoris Causa”**.

Al objeto de ordenar del modo más racional las disposiciones reglamentarias al efecto, y a fin de evitar en lo posible su regulación fragmentada, se ha optado por sistematizar todo el contenido relativo al aspecto procedimental de los diversos actos académicos en un mismo **Título**, el **Cuarto**, que, bajo el rótulo expreso de **“Del ceremonial de los actos académicos”**, recoge en sus tres Capítulos, todas las disposiciones en la materia, respetando las normas preexistentes, con las necesarias adaptaciones y correcciones. Tras los Capítulos Primero (que, bajo el enunciado de **“Reglas generales de organización de actos académicos solemnes”**, regula en los artículos 34-37 diversas disposiciones comunes a la celebración de todos los actos académicos) y Segundo (**“Del cortejo académico”**, artículos 38-40), el Capítulo Tercero, bajo el enunciado de **“Del procedimiento de los diferentes actos académicos solemnes”**, ordena todas las disposiciones relativas a los diferentes actos académicos solemnes, comenzando con las normas generales a todos ellos (artículos 41-44), y siguiendo con el acto de la Investidura del Rector (artículos 45-46), con el acto de Apertura del Curso Académico (artículos 47-48), el Día de la Festividad de San Isidoro (artículo 49), la Investidura de Doctores *Honoris Causa* (artículos 50-52), la concesión de las distinciones honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León (artículo 53), la concesión de la Medalla de la Universidad de León y de la Medalla de San Isidoro (artículos 54-58) y las ceremonias de duelo (artículos 59-62). Son de novedosa incorporación los referidos capítulos que regulan la concesión de las distinciones honoríficas y de las Medallas de la Universidad.

Bajo el rótulo de **“Del uso del traje académico y de las insignias y condecoraciones”**, recoge el **Título Quinto** la esencia de la normativa precedente (aprobada en el año 1986), con las precisiones y mejoras que se han considerado oportunas, estructurándose en tres Capítulos: el Primero referido al Traje académico (artículos 63- 66), el Capítulo Segundo referido al uso del Traje académico en ceremonias de duelo (artículo 67), el Capítulo Tercero referido al uso de las insignias académicas (artículos 68-69) y Capítulo Cuarto, regulador del uso de condecoraciones sobre el traje académico (artículo 70).

Completan el contenido del Reglamento una **Disposición Adicional**, una **Disposición Derogatoria**, una **Disposición Final** y tres Anexos: **Anexo I** con la imagen iconográfica del Escudo y de la Bandera de la Universidad de León, **Anexo II**, con la imagen iconográfica de las Medallas de la Universidad de León, y **Anexo III**, con la imagen iconográfica de las Medallas de Doctor y de Doctor Honoris Causa por la Universidad de León.

TÍTULO PRIMERO: DE LAS PRECEDENCIAS EN LOS ACTOS ACADÉMICOS.

Capítulo Primero: Organización de precedencias en los actos académicos.

Artículo 1.-

1. El régimen de precedencias previsto en este Título será de aplicación a todos los actos académicos organizados por la Universidad de León, entendidos éstos como actos oficiales de carácter especial, conforme a lo establecido en el artículo 3, letra b), del Real Decreto 2099/1983, de "Ordenamiento general de Precedencias en el Estado".

2. El alcance de sus normas queda limitado a dicho ámbito, sin que su determinación confiera por sí honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por la Ley.

Artículo 2.-

1. A efectos de aplicación de este Reglamento, se define como acto académico aquél que sea promovido y organizado de manera oficial por cualquier órgano de la Universidad de León, aunque se celebre en instalaciones o dependencias externas a la Universidad. No obstante, los miembros de la comunidad universitaria procurarán la celebración de todos los actos académicos en instalaciones propias de la Universidad de León.

2. La organización protocolaria de los actos académicos promovidos por el Rector y demás miembros del Consejo de Dirección de la Universidad de León corresponde a la Secretaría General, quien además prestará asesoramiento a la comunidad universitaria para la organización protocolaria de los restantes actos académicos.

Artículo 3.-

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de León, el Rector asumirá la presidencia de aquellos actos académicos a los que asista, con independencia del lugar en que se celebren. Cuando en representación suya acuda un miembro del Consejo de Dirección, será éste quien presida el acto.

2. Los restantes actos académicos serán presididos por la autoridad académica que los organice, salvo que, por causa excepcional y justificada, decida ceder la presidencia a alguno de los participantes en el acto en quien concurren circunstancias acreedoras de este honor.

Artículo 4.-

1. Salvo excepción justificada por razones de organización, la mesa presidencial de los actos académicos tendrá un número impar de componentes, ocupando su centro la presidencia, y situando al resto de ocupantes sucesivamente a derecha e izquierda del Presidente, de acuerdo con su correspondiente precedencia.

2. En una mesa presidencial de actos académicos con un número par de componentes, el Rector ocupará uno

de los lugares centrales, y a su derecha estará el copresidente de la mesa o el siguiente en presidencia, situándose el resto de ocupantes sucesivamente a izquierda y derecha, de acuerdo con su correspondiente precedencia.

3. Cuando la mesa presidencial esté compuesta simultáneamente por miembros de la comunidad universitaria y por personas ajenas a la Universidad, podrá organizarse una presidencia intercalada doble, esto es, formando dos líneas distintas de precedencia a izquierda y derecha de la presidencia, ocupando una de ellas los miembros de la comunidad universitaria y la otra los participantes ajenos a la misma.

Artículo 5.-

1. La persona que represente en su cargo a una autoridad superior a la de su propio rango no gozará de la precedencia reconocida a la autoridad que representa y ocupará el lugar que le corresponda por su propio rango, salvo que ostente expresamente la representación de Su Majestad el Rey, del Presidente del Gobierno o del Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que asistan a los actos de la Universidad de León en representación de otras Universidades podrán ostentar, a juicio del organizador, la precedencia que se reconoce en el Capítulo Segundo a los cargos académicos equivalentes de la Universidad de León, integrándose en el lugar reservado a la comunidad universitaria en el aforo del lugar de celebración del acto.

Capítulo Segundo: Precedencia en los actos académicos entre los miembros de la comunidad universitaria y otras autoridades con competencia en materia académica.

Artículo 6.-

1. Se establece la siguiente precedencia entre cargos académicos:

- 1.1. Rector.
- 1.2. Vicerrectores, Secretario General y Vicesecretario General.
- 1.3. Decanos o Directores de Centro.
- 1.4. Directores de Departamento y Directores de Instituto Universitario de Investigación.
- 1.5. Vicedecanos, Subdirectores, y Secretarios de Centro.
- 1.6. Subdirectores de Departamento y Secretarios de Departamento.

2. Igualmente tendrán consideración de autoridades académicas, en el orden de precedencia que se menciona:

- 2.1. Las autoridades del Ministerio con competencias en materia de educación.
- 2.2. Las autoridades de la Junta de Castilla y León con competencias en materia de educación.
- 2.3. El Presidente del Consejo Social de la Universidad de León.

Artículo 7.-

1. Los cargos académicos que ostenten igual nivel de precedencia conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se prelaciónan entre sí de acuerdo con el criterio de antigüedad del Centro al que representan en la Universidad de León. No obstante, el Rector podrá adoptar criterios diferentes de prelación en lo relativo a su suplencia por un Vicerrector, o a la suplencia de los Vicerrectores entre sí.

2. A los efectos de precedencia, los acuerdos de creación de cargos académicos señalarán su rango, o su asimilación a uno de los cargos existentes.

3. El orden de precedencia de los Centros se establece, según la tradición universitaria, de acuerdo con los criterios de categoría (esto es, su creación como Facultad o Escuela Superior) y antigüedad, del siguiente modo:

1. -Facultad de Veterinaria (con origen remoto en la Escuela Subalterna de Veterinaria en 1852, convertida en Escuela Profesional en 1857, más tarde en Escuela Especial en 1866, y después en Escuela Superior de Veterinaria en 1927. Se transformó en Facultad de Veterinaria en **1943**).
2. -Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales (con origen en la Sección de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, creada por Orden Ministerial en 1961, aunque los estudios no comenzaron hasta **1968**. Se convierte en Facultad de Biología en 1975).
3. -Facultad de Derecho (con origen remoto en la Academia de Formación Profesional del SEU San Raimundo de Peñafort, adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en 1953. Se integró en el Colegio Universitario de León en 1972. Se incorpora a la Universidad de León, como Facultad, con la creación de ésta en **1979**).
4. -Facultad de Filosofía y Letras (con origen en el Colegio Universitario dependiente de la Universidad de Oviedo, en 1972. Se incorpora a la Universidad de León, como Facultad, con la creación de ésta en **1979**).
5. -Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (con origen remoto en la Escuela Elemental de Comercio en 1914. En 1972 se establece la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, hasta 1979 dependiente de la Universidad de Oviedo. La Facultad se crea en **1988**).
6. -Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria (con origen remoto en la Escuela de Peritos Agrícolas creada por Decreto ministe-

rial en 1964. En 1972 pasa a depender de la Universidad de Oviedo, denominándose Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola. El Centro pasa a denominarse Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria en **1993**).

7. -Facultad de Educación (con origen remoto en la Escuela Normal Primaria, Seminario de Maestros de Instrucción Primaria, creada por Real Orden en 1843. La Facultad de Educación se crea en **1996**).
8. -Escuela de Ingenierías Industrial e Informática (creada con la fundación de la Universidad de León en 1979, como Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial. La Escuela de Ingenierías Industrial e Informática se crea en **1997**).
9. -Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (con origen en el Instituto Nacional de Educación Física, adscrito en 1986 a la Universidad de León. Se convierte en Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en **2001**).
10. -Facultad de Ciencias del Trabajo (con origen remoto en el Seminario de Estudios Sociales, dependiente de la Escuela Social de Oviedo, en 1955; transformado en Escuela Social de León en 1966, dependiente del Ministerio de Trabajo, y en Escuela Universitaria de Graduados Sociales en 1988. Se crea como Facultad de Ciencias del Trabajo en el **2002**).
11. -Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas (con origen remoto en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de 1943. En 1979, con la fundación de la Universidad de León, se integra como Escuela Técnica Minera. La Junta de Castilla y León refrendó la creación de la actual Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas en el año **2005**).
12. -Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud (con origen remoto en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, fundada por Decreto de la Diputación Provincial de León en 1965. Se convierte en Escuela Universitaria de Enfermería, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo, en 1979. Se incorpora ese mismo año a la Universidad de León, como Centro adscrito. En el año 2000 pasa a depender de la Universidad de León, y a denominarse Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud).

Centros adscritos:

13. -Escuela Universitaria de Trabajo Social "Nuestra Señora del Camino" (con origen remoto en la Escuela de Asistentes Sociales "Nuestra Señora del Camino", dependiente del Obispado de León, creada en el año 1961. Se convierte en Escuela Universitaria adscrita en **1983**).
14. -Escuela Universitaria de Turismo de León (creada de forma privada en 1966; Centro adscrito a la Universidad de León en el año **2004**).
15. -Escuela Universitaria de Turismo de Ponferrada (creada de forma privada en 1977; Centro adscrito a la Universidad de León en el año **2004**).

Artículo 8.-

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de este Reglamento, el Presidente del Consejo Social, en tanto que máximo representante del órgano de participación de la sociedad en la Universidad, ocupará un lugar preeminente y de honor entre las autoridades en los actos académicos organizados por la Universidad de León.

2. El Gerente y los Vicegerentes de la Universidad se ubicarán en un lugar destacado en las solemnidades que se celebren.

3. El Defensor de la Comunidad Universitaria tendrá igualmente un lugar destacado en los actos solemnes.

4. Asimismo, el Presidente de la Junta de Estudiantes de la Universidad de León, en su condición de representante del conjunto de estudiantes de la Universidad, dispondrá de un lugar destacado en las solemnidades que se celebren.

5. De la misma manera, los miembros del Consejo Social ocuparán un lugar preferente en los actos académicos.

Capítulo Tercero: Precedencia en los actos académicos entre los asistentes que no pertenezcan a la comunidad universitaria.

Artículo 9.-

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, de "Ordenamiento general de Precedencias en el Estado", así como en las restantes disposiciones de aplicación, se establece la siguiente prelación entre autoridades y personalidades que participen en los actos de carácter especial organizados por la Universidad de León:

1. Rey o Reina.
2. Reina consorte o Consorte de la Reina.
3. Príncipe o Princesa de Asturias.
4. Infantes de España.
5. Presidente del Gobierno.
6. Presidente del Congreso de los Diputados.

7. Presidente del Senado.
8. Presidente del Tribunal Constitucional.
9. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.
10. Presidente de la Junta de Castilla y León.
11. Vicepresidentes del Gobierno, según su orden.
12. Ministros del Gobierno, según su orden.
13. Decano del Cuerpo Diplomático. Embajadores extranjeros acreditados en España.
14. Ex Presidentes del Gobierno.
15. Presidentes de los Consejos de Gobierno de otras Comunidades Autónomas.
16. Jefe de la Oposición.
17. Presidente de las Cortes de Castilla y León.
18. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
19. Alcalde del municipio del lugar de celebración del acto.
20. Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey.
21. Presidente del Consejo de Estado.
22. Presidente del Tribunal de Cuentas.
23. Fiscal General del Estado.
24. Defensor del Pueblo.
25. Secretarios de Estado, según su orden. Jefe del Estado Mayor de la Defensa. Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
26. Vicepresidentes de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
27. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
28. Capitán General de la Región Militar. Capitán General y Comandante General de la Zona Marítima. Jefe de la Región o Zona Aérea y Comandante General de la Flota, según su orden.
29. Secretario General de la Casa de Su Majestad el Rey. Jefe del Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey.
30. Consejeros de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según su orden.
31. Miembros de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.
32. Presidente y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
33. Presidente del Consejo Consultivo de Castilla y León.
34. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
35. Procurador del Común de Castilla y León.
36. Subsecretarios (de Ministerios de la Administración Central) y asimilados, según su orden.
37. Secretarios de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
38. Encargados de Negocios Extranjeros acreditados en España.
39. Presidente del Instituto de España.
40. Jefe de Protocolo del Estado.
41. Presidente de la Diputación Provincial de León.
42. Subdelegado del Gobierno en León.
43. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en León.
44. Directores generales de la Administración Central y asimilados, según su orden.
45. Diputados y Senadores por la Provincia de León.

46. Viceconsejeros de la Junta de Castilla y León y asimilados, según su orden.
47. Directores Generales de la Junta de Castilla y León y asimilados, según su orden.
48. Presidente de la Audiencia Provincial de León. Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de León. Juez Decano de León.
49. General Jefe de Mando de Artillería de Campaña (Base Conde de Gazola, El Ferral, León) y Comandante Militar de León. General Jefe de la Zona de la Guardia Civil de Castilla y León (con base en León). Coronel Delegado de Defensa en León.
50. Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento del lugar de celebración del acto.
51. Coronel del Sector Aéreo y Director de la Academia Básica del Aire (Virgen del Camino-León). Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de León. Comisario Jefe de la Policía Nacional en León. Teniente Coronel Jefe del Sector de Tráfico de Castilla y León (con base en León). Teniente Coronel Jefe de la Unidad Militar de Emergencias (Base Conde de Gazola, El Ferral, León).
52. Representantes consulares extranjeros.
53. Medallas de la Universidad de León.
54. Director o Presidente de las Academias oficiales.
55. Diputados del Parlamento de Castilla y León por la Provincia de León.
56. Directores Provinciales de Ministerios en León.
57. Jefes de Servicio Territoriales de la Junta de Castilla y León en León.
58. Vicepresidentes de la Diputación Provincial de León.
59. Miembros de las Academias oficiales.
60. Secretario General de la Delegación y de la Subdelegación del Gobierno en León.
61. Alcaldes de la Provincia de León.
62. Concejales municipales del Ayuntamiento del lugar de celebración del acto.
63. Diputados de la Diputación Provincial de León.
64. Magistrados de la Audiencia Provincial de León.
65. Miembros de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León.
66. Concejales municipales de otros Ayuntamientos.
67. Representantes de Partidos Políticos.
68. Representantes de Patronal.
69. Representantes de Sindicatos.
70. Representantes de Colegios Profesionales.
71. Representantes de Fundaciones.

Artículo 10.-

1. La asistencia oficial a los actos académicos de autoridades no contempladas en las prelacones que regula este Reglamento será atendida por la Secretaría General, reservando al asistente un lugar acorde con su rango y dignidad.

2. Las autoridades religiosas que asistan oficialmente a los actos académicos dispondrán, asimismo, de una precedencia adecuada a su rango y dignidad.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SÍMBOLOS.

Capítulo Primero: De los colores correspondientes a las diferentes Titulaciones

Artículo 11.- Colores de las Titulaciones de Licenciatura y Grado.

1. En virtud de la autonomía universitaria de la Universidad de León, de acuerdo con las disposiciones normativas de aplicación, y con respeto a la tradición, los colores correspondientes a las diferentes Titulaciones existentes al momento en la Universidad de León son los siguientes:

- Titulación en Veterinaria: color verde aceituna.
 - Titulación en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, dependiente de la Facultad de Veterinaria: color rojo burdeos.
 - Titulaciones dependientes de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales: color azul turquí.
 - Titulaciones de la Facultad de Derecho: color rojo púrpura.
 - Titulaciones dependientes de la Facultad de Filosofía y Letras: Geografía, Historia, Historia del Arte, Filología Inglesa, Filología Hispánica, Lingüística, Geografía y Ordenación del Territorio, Filología Moderna: Inglés, y Lengua Española y su Literatura: color azul celeste.
 - Titulaciones en Biblioteconomía y Documentación, así como en Información y Documentación, dependientes de la Facultad de Filosofía y Letras: color verde esmeralda.
 - Titulaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales: color anaranjado claro.
 - Titulaciones de la Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria: color marrón.
 - Titulaciones de la Facultad de Educación: color azul celeste.
 - Titulaciones de la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática: color marrón.
 - Titulación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte: color verde claro brillante.
 - Titulaciones de la Facultad de Ciencias del Trabajo: color verde azulado oscuro.
 - Titulaciones de la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas: color marrón.
 - Titulación en Enfermería, dependiente de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud: color gris perla.
 - Titulación en Fisioterapia, dependiente de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud: color verde azulado claro (perla o marisma).
- 2.** Para aquellas nuevas Titulaciones universitarias que tradicionalmente no tengan asignado color, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Centro concernido y previo

acuerdo adoptado en su Junta, podrá asignarles los mismos u otros colores que tienen otras Titulaciones anteriores dependientes de la misma Facultad o Escuela.

Artículo 12.- Colores de las Titulaciones de Másteres Universitarios.

Para las Titulaciones en Másteres Oficiales, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Centro o Departamento concernido y previo acuerdo adoptado en su Junta o Consejo, podrá asignarles un color acorde con lo establecido para las Ramas de Conocimiento o en consonancia con los tradicionalmente admitidos en la Universidad española.

Capítulo Segundo: Del Escudo, el Sello y las Marcas, Logotipos y Anagramas de la Universidad de León.

Artículo 13.-

1. Conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de León, el Escudo de la Universidad de León se ajusta a la siguiente descripción y grafismo: escudo español timbrado de Corona Real, en campo de plata un león rampante de púrpura, uñado y coronado de oro; jefe estrecho de gules con la inscripción "Universitas Legionensis" en capitales de oro, y a la siniestra la Cruz de la Victoria en su color, tal y como se recoge en el Anexo I de este Reglamento.

2. Según lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa, para ajustar el Escudo a la nueva imagen, en los casos en que el Escudo aparezca solo, no acompañado de la nueva imagen, se sustituirá la tipografía tradicional (en Frutiger) por el nuevo logotipo (en Trebuchet) en negro, y alineado con la parte del Escudo situada debajo de la corona. Su tamaño conjunto no será inferior a 15 mm de altura para evitar pérdidas de información y claridad.

3. No obstante lo anterior, la Medalla vidriera, diseñada por el artista García Zurdo, puede ser utilizada sólo en las aplicaciones para las que fue registrada, tal como se especifica en el Manual de Identidad Corporativa, no debiendo aparecer en soportes impresos o digitales, salvo expresa autorización del órgano competente.

Artículo 14.-

El Sello de la Universidad de León reproduce su Escudo, cualquiera que sea la modalidad de plasmación del mismo (en tinta, marcado en seco, en lacre, etc.), de acuerdo con lo especificado en el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad de León.

Artículo 15.-

Los órganos de gobierno y representación de la Universidad de León deberán hacer uso del Escudo y Sello en las actividades oficiales que por su naturaleza lo requieran. Asimismo, podrán ser utilizados por los miembros de la comunidad universitaria en las actividades académicas oficiales.

Artículo 16.-

1. En cuanto al uso de Marcas, Logotipos y Anagramas, se estará a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad de León.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento, podrá invertirse la disposición de los colores del emblema de la Universidad de León, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad de León.

Artículo 17.-

En lo relativo a la impresión y uso del Escudo de la Universidad de León por Centros, Departamentos, Institutos y otros Servicios, así como en lo que afecta al uso de Logotipos propios de los mismos, se estará a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa.

Capítulo Tercero: De la Bandera de la Universidad de León.

Artículo 18.-

1. Conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de León, la Bandera de la Universidad es: Bandera española de color verde claro, con el Escudo de la Universidad de León en su centro geométrico, tal y como se recoge en el Anexo I de este Reglamento.

2. El uso de la Bandera de la Universidad de León será conforme a la legislación vigente, estatal y autonómica, reguladora del uso de la Bandera de España y de otras Banderas y Enseñas.

Artículo 19.-

1. La Bandera de la Universidad de León se utilizará junto a la Bandera de España, la Bandera de Castilla y León y, en su caso, la Bandera de la Unión Europea, de acuerdo con la siguiente prelación:

- a) La Bandera de España ocupará un lugar destacado y de honor, entendiéndose como tal el lugar central si el número de banderas es impar, o el lugar derecho (izquierdo para el observador) de las dos posiciones que ocupan el centro si el número de banderas es par.
- b) Seguirán en prelación la Bandera de Castilla y León y la Bandera de la Universidad de León, situándose, respectivamente, a derecha e izquierda de la Bandera de España (izquierda y derecha, respectivamente, para el observador).
- c) Cuando se utilice la Bandera de la Unión Europea, ésta se situará en el siguiente grado de prelación a las restantes, según lo establecido en la letra anterior.

2. Podrá autorizarse el empleo de Banderas propias de las entidades locales, en atención a la naturaleza jurídica de la Universidad y a su ámbito competencial, en los actos académicos y en los edificios y dependencias universitarias.

Artículo 20.-

Las Banderas ondearán en el Rectorado y podrán ondear en el exterior de los edificios de la Universidad de León en los que tengan su sede los Centros y los Institutos Universitarios. En las dependencias interiores de dichos edificios ocupadas por cargos académicos de rango igual o superior a Decano o Director de Centro, o que se destinen a la celebración de actos académicos y reuniones de órga-

nos colegiados, podrán ondear dichas Banderas, situándose, además, junto al retrato de SS.MM. los Reyes.

Capítulo Cuarto: Del Himno universitario.

Artículo 21.-

1. Se establece como Himno universitario la composición conocida como “Gaudemus igitur”, en la versión armonizada reducida propuesta por el maestro J. Casulleras.

2. Cuando deba interpretarse el Himno universitario, se interpretarán como regla general sus tres primeras estrofas, cuyo texto se recoge a continuación:

Gaudemus igitur, iuvenes dum sumus. (bis) Post iucundam iuventutem, post molestam senectutem, nos habebit humus. (bis)	Alegrémonos pues, mientras seamos jóvenes. (bis) Tras la divertida juventud, tras la incómoda vejez, nos recibirá la tierra. (bis)
Ubi sunt qui ante nos in mundo fuere? (bis) Transite ad superos, vadite ad inferos, hos si vis videre. (bis)	¿Dónde están los que antes que nosotros pasaron por el mundo? (bis) Subid al mundo de los cielos, descended a los infiernos, si queréis verlos. (bis)
Vivat Academia, vivat professores. (bis) Vivat membrum quodlibet, vivat membra quaelibet, semper sint in flore. (bis)	Viva la Universidad, vivan los profesores. (bis) Vivan todos y cada uno de sus miembros, resplandezcan siempre. (bis)
Vivant omnes virgines, faciles, formosae, (bis) vivat et mulieres tenerae, amabiles, bonae, laboriosae. (bis)	Vivan todas las doncellas, afables, hermosas, (bis) vivan también las mujeres tiernas, amables, buenas y trabajadoras. (bis)
Vita nostra brevis est, breve finietur. (bis) Venit mors velociter, rapit nos atrociter, nemini parcetur. (bis)	Nuestra vida es corta, en breve se acaba. (bis) Viene la muerte velozmente, nos arrastra cruelmente, no respeta a nadie. (bis)
Vivat nostra societas. Vivant studiosi. (bis) Crescat una veritas, floreat fraternitas, patriae prosperitas. (bis)	Viva nuestra sociedad. Vivan los que estudian. (bis) Que crezca la única verdad, que florezca la fraternidad y la prosperidad de la patria. (bis)
Vivat et res publica, et qui illam regit. (bis) Vivat nostra civitas, maecenatum charitas, quae nos hic protegjit. (bis)	Viva también el Estado, y quien lo dirige. (bis) ¡Viva nuestra ciudad!, y la generosidad de los mecenas que aquí nos acoge. (bis)
Pereat tristitia, pereant osos. (bis) Pereat diabolus, quivis antiburschius, atque irrisores. (bis)	Muera la tristeza, mueran los que odian. (bis) Muera el diablo, cualquier otro monstruo, y mueran los burlones. (bis)
Alma Mater floreat quae nos educavit, (bis) caros et conmlitones dissitas in regiones sparsos congregavit. (bis)	Que florezca la Universidad que nos educó, (bis) y a los queridos compañeros, por diversas regiones dispersos, nos congregó. (bis)

Artículo 22.-

1. Como regla general, el Himno universitario será el único que se interprete en las solemnidades académicas.

2. No obstante, cuando deba interpretarse asimismo el Himno nacional, de acuerdo con el Real Decreto 1560/1997, de 10 de octubre, por el que se establecen sus normas reguladoras, éste se ejecutará en primer lugar si los Himnos se interpretan al inicio del acto, y en último lugar si los Himnos se interpretan a la conclusión del mismo.

Capítulo Quinto: De la Medalla de Doctor de la Universidad de León.

Artículo 23.-

La Medalla de Doctor de la Universidad de León podrá ser ostentada por quienes obtengan el grado de Doctor, según lo dispuesto en el Título Quinto del presente Reglamento que regula el uso del traje académico y de las insignias y condecoraciones de la Universidad de León. El diseño de esta medalla se recoge en el Anexo III de este Reglamento.

Artículo 24.-

1. La Medalla será de oro, en forma de cartela, acompañada de dos ramos de laurel, de 85 mm de largo por 45 mm de ancho. En su centro llevará el Escudo de la Universidad de León, circundado de la leyenda *Gradus Doctoris*.

2. Los Doctores *Honoris Causa* incorporarán esta referencia inmediatamente debajo de la leyenda. En el reverso se grabará el nombre de Doctor *Honoris Causa*, y la fecha de concesión del grado. El diseño de esta medalla se recoge en el Anexo III de este Reglamento.

3. En cualquiera de las dos variantes, la Medalla será rematada por una Corona real y un eslabón de anchura suficiente para poder introducir el cordón, cuyo color se establece conforme a lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Tercero de este Reglamento.

TÍTULO TERCERO: DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo Primero: De las distinciones honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León.

Artículo 25. Objeto.

Se podrán otorgar distinciones honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios que prestan servicios en la Universidad de León, como reconocimiento público a los servicios prestados a la misma, en tres supuestos: por alcanzar la edad de jubilación en situación de servicio activo en la Universidad de León, por fallecimiento, así como por el cumplimiento de determinado número de años de servicios prestados a la Universidad, con arreglo al procedimiento establecido en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta de este Reglamento.

Artículo 26. Ámbito subjetivo de aplicación.

Las distinciones serán otorgadas a quienes sean o hayan sido Personal Docente e Investigador y al Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León,

tanto funcionarios como contratados en régimen laboral, que cumplan los requisitos establecidos para la concesión.

Artículo 27. Supuestos de concesión y requisitos para su otorgamiento.

1. Se procederá a la concesión de las distinciones, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Distinción por permanencia en el servicio: Tendrán derecho a esta distinción aquellos miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que hayan cumplido veinticinco años de servicios prestados en la Universidad de León.
- b) Distinción por jubilación: Tendrán derecho a la distinción por jubilación aquellos miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que alcancen la jubilación, ya sea esta forzosa, voluntaria, o por incapacidad permanente para el servicio.
- c) Distinción por fallecimiento: Tendrán derecho a la distinción por fallecimiento aquellos miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que hayan fallecido sin haber alcanzado la jubilación.

2. Cuando concurren en un mismo año las circunstancias previstas en los apartados anteriores, las distinciones serán compatibles entre sí.

Artículo 28. Requisitos generales.

1. En el momento de producirse la circunstancia determinante para la concesión de la distinción, deberán concurrir los siguientes requisitos generales:

- a) Que el personal se encuentre prestando servicios, con destino definitivo, en la Universidad de León.
- b) Que no esté separado del servicio activo por suspensión firme.
- c) Que en su expediente personal no figure sanción sin cancelar en el Registro Central de Personal.

2. La resolución que conceda la distinción quedará sujeta a la condición resolutoria de que concurren los requisitos generales expuestos en el apartado anterior, de cuyo cumplimiento, en su caso, se tomará razón en la misma forma prevista para la concesión.

Artículo 29. Definición y clases de distinciones.

Las distinciones que pueden reconocerse son las siguientes:

- a) Por permanencia en el servicio: se otorgará una insignia de la Universidad de León que reproducirá el Escudo oficial en plata y oro.

- b) Por jubilación o fallecimiento: se otorgará una placa de plata rectangular con la reproducción del Escudo de la Universidad y la inscripción correspondiente.

Capítulo Segundo: De la Medalla de la Universidad de León y de la Medalla de San Isidoro.

Artículo 30.-

1. La Medalla de la Universidad de León es una distinción honorífica para hacer patente el reconocimiento de la institución a miembros de la propia comunidad universitaria, incorporados a ella o que ya no presten servicios en la misma, que hayan sobresalido en los campos de la ciencia, la cultura, la enseñanza, el arte o la tecnología, o bien que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de León, con arreglo al procedimiento establecido en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Séptima de este Reglamento.

2. Para la concesión de la Medalla de la Universidad de León será requisito imprescindible no haber sido incurso en expediente disciplinario con resultado sancionatorio.

3. En el caso de la concesión por servicios prestados a la Universidad de León, el candidato deberá haber estado en servicio activo en la misma durante más de 25 años.

Artículo 31.-

La Medalla de la Universidad de León será redonda, de oro, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior. En su anverso figurará el Escudo de la Universidad. En el reverso llevará una orla de laurel, en cuyo interior se grabará el nombre de la persona a quien se otorgue, así como la fecha de concesión. El diseño de esta medalla se recoge en el Anexo II de este Reglamento. Se llevará pendiente de una cinta verde, de cuatro centímetros de ancho.

Artículo 32.-

1. La Medalla de San Isidoro es una distinción honorífica restringida a hacer patente el reconocimiento especial de la institución a personas físicas o jurídicas muy destacadas en su ámbito de conocimiento o profesional, y que, no perteneciendo a la comunidad universitaria leonesa, tengan una señalada relación con la Universidad de León. También podrán recibir esta Medalla miembros de la comunidad universitaria que hayan sobresalido muy especialmente por su labor realizada fuera de la Universidad de León, en los campos de la ciencia, la cultura, la enseñanza, el arte o la tecnología, con arreglo al procedimiento establecido en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Séptima de este Reglamento.

2. La Medalla de San Isidoro será de oro, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior. En su anverso figurará el Escudo de la Universidad, así como la siguiente inscripción: "*Nihil sapientia melius, nihil scientia suavius*" (texto de Isidoro de Sevilla, *Synonymorum*, II, cap. 65: "Nada mejor que la sabiduría, nada más grato que el conocimiento"). En el reverso figurará una representación de san Isidoro de Sevilla que reproduce una imagen del santo conservada en el claustro de la Real Colegiata de San Isidoro de León, y se grabará el nombre de la persona o entidad a quien se otorgue,

más la fecha de concesión. El diseño de esta medalla se recoge en el Anexo II de este Reglamento. Se llevará pendiente de una cinta verde, de cuatro centímetros de ancho.

Capítulo Tercero: Del nombramiento de Doctores *Honoris Causa*.

Artículo 33.-

Según dispone el Estatuto de la Universidad de León, se podrá nombrar Doctor *Honoris Causa* a aquellas personas que hayan destacado de forma sobresaliente en el campo de la ciencia, de la cultura, de la enseñanza, de las artes, de la tecnología y de las Letras, en el ejercicio profesional o el compromiso social, con arreglo al procedimiento establecido en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Quinta de este Reglamento.

TÍTULO CUARTO: DEL CEREMONIAL DE LOS ACTOS ACADÉMICOS.

Capítulo Primero: Reglas generales de organización de actos académicos solemnes.

Artículo 34.-

La Universidad de León cuidará especialmente la dignidad y el rigor propios de su solemnidad en la organización de los actos académicos regulados en este Título.

Artículo 35.-

Conforme a la tradición y a las disposiciones normativas de aplicación, la Universidad de León invitará a las autoridades y agentes sociales a asistir a los actos académicos solemnes, cuidando de situarlos en lugar preferente y de honor, de acuerdo con las disposiciones recogidas en el Título Primero del presente Reglamento, en materia de Precedencias, y reservando a tal efecto los lugares precisos en el aforo, donde existirá asimismo un espacio que podrá ser ocupado por cualquier ciudadano que no pertenezca a la comunidad universitaria y desee asistir al acto; de igual modo, se reservará un lugar del aforo para acoger a la comitiva académica y a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 36.-

1. El uso del traje académico de los Profesores que formen cortejo en los actos académicos de la Universidad de León, así como de las insignias, atributos de mando y condecoraciones del personal civil que participe en ellos, se regirá por las disposiciones relativas al uso del Traje Académico recogidas en este Reglamento.

2. Las autoridades académicas que participen en el cortejo académico, y no tengan la condición de Profesores Licenciados o Doctores, lo harán preferentemente vestidos de etiqueta, con condecoraciones o con el uniforme propio del cuerpo al que pertenezcan, si lo tuvieren.

Artículo 37.-

El Maestro de Ceremonias es un cargo de confianza del Rector que tiene encomendada la función de coordi-

nar y participar en la organización y desarrollo de los actos académicos solemnes de la Universidad, advirtiendo las formalidades que deben observarse con arreglo a los usos autorizados en el presente Reglamento.

Capítulo Segundo: Del cortejo académico.

Artículo 38.-

1. Tienen derecho a formar parte del cortejo académico, además de las autoridades académicas mencionadas en el artículo 6, los siguientes:

- a) Profesores de la Universidad de León.
- b) Profesores de otras Universidades que reciban especial invitación.
- c) Doctores *Honoris Causa* de la Universidad de León.

2. El cortejo se formará bajo la directa autoridad del Maestro de Ceremonias, quien lo encabezará y cuidará en todo momento de que se guarden el debido orden y uniformidad, así como de que se cumplan las disposiciones de este Reglamento y cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

Artículo 39.-

1. El cortejo se formará en dos filas, según el siguiente orden:

- a) Bandera de la Universidad, flanqueada por dos Ujieres, que ocuparán la cabecera de cada fila respectivamente.
- b) Maestro de Ceremonias, en el centro de ambas filas.
- c) Licenciados no Profesores.
- d) Doctores no Profesores.
- e) Personal Docente e Investigador Contratado.
- f) Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
- g) Catedráticos de Escuela Universitaria.
- h) Profesores Titulares de Universidad.
- i) Catedráticos de Universidad.
- j) Decanos de Facultad y Directores de Escuela.
- k) Doctores *Honoris Causa*.
- l) Secretario General y Vicesecretario General.
- m) Vicerrectores.
- n) Ex Rectores.
- o) Presidente del Consejo Social.
- p) Rectores y autoridades académicas invitadas mencionadas en el artículo 6.2. a) y b).
- q) Rector Magnífico.
- r) Presidentes por derecho propio.
- s) Maceros.

2. Dentro de cada categoría profesional, los miembros se agruparán de delante hacia atrás, quedando los más modernos a la cabecera del grupo que corresponda.

3. Los Profesores invitados ocuparán su lugar correspondiente en su respectiva categoría.

4. Los Directores de Escuela, Decanos y Vicerrectores se agruparán dentro de su respectiva categoría de adelante hacia atrás, por orden inverso a la antigüedad en el su-

puesto de los Centros, y al orden establecido en la prelación en el caso de los Vicerrectores.

5. El Rector ocupará el centro de las filas, teniendo a su derecha e izquierda a las autoridades académicas invitadas, según el puesto que corresponda en las normas generales del protocolo.

6. Son Presidentes del cortejo por derecho propio:

- a) S.M. el Rey.
- b) El Presidente del Gobierno.
- c) El Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- d) El Ministro de Educación y Ciencia.

7. La autoridad que presida por derecho propio ocupará el centro de las filas, y tendrá siempre a su derecha al Rector de la Universidad. Si existiere concurrencia de las autoridades enumeradas en el apartado anterior, éstas se agruparán según el orden enumerado en dicho artículo, ocupando el centro de las filas la de mayor rango, teniendo siempre a su derecha al Rector de la Universidad de León.

Artículo 40.-

1. El cortejo se pondrá en marcha a la orden del Maestro de Ceremonias, y en él irán todos los Profesores cubiertos con el birrete, excepto, en su caso, quienes hayan de recibir en ese acto la investidura como Doctores.

2. Al llegar el cortejo al lugar donde haya de celebrarse el acto, los miembros se colocarán en sus respectivas plazas, y permanecerán en pie y cubiertos hasta que tome asiento la autoridad que lo preside.

3. Una vez sentada la presidencia, el ceremonial proseguirá según lo establecido en cada uno de los procedimientos específicos dispuestos para cada uno de los actos académicos en el presente Reglamento.

4. El Secretario General ocupará el extremo izquierdo de la mesa presidencial de los actos académicos solemnes, salvo que, según lo dispuesto en el Título Primero de este Reglamento, le corresponda mayor prelación.

5. Una vez finalizado el acto académico, el Maestro de Ceremonias organizará la salida del cortejo exactamente igual que para entrar en el lugar donde se haya celebrado el acto.

Capítulo Tercero: Del procedimiento de los diferentes actos académicos solemnes.

Sección Primera: Normas generales a todos los actos académicos.

Artículo 41.-

A ambos lados de la mesa presidencial quedarán los Ujieres. Los Maceros ocuparán su lugar, uno delante de las autoridades académicas, y otro delante del resto de autoridades. El Maestro de Ceremonias se mantendrá a la izquierda de la mesa presidencial (derecha para el observador).

Artículo 42.-

1. El Rector, o quien presida el acto, irá concediendo la palabra a las diferentes personas que hayan de intervenir en él, especificando, en su caso, el objeto de dichas intervenciones.

2. Una vez concedida la palabra, el Maestro de Ceremonias irá a buscar a la persona designada, y ambos se pararán ante la mesa presidencial. El Maestro de Ceremonias acompañará a la persona designada hasta el sitio desde el que deba hablar. Ambos irán a la par, teniendo el Maestro de Ceremonias a su derecha a la persona designada.

Artículo 43.-

Al término de las intervenciones, se procederá del modo descrito en el artículo precedente.

Artículo 44.-

1. El Rector, o quien presida el acto, hará uso de la palabra de pie, cubierto y desde su sitio, sin que en esta ocasión deba desplazarse el Maestro de Ceremonias.

2. Toda persona que, siendo Profesor, deba hablar en el acto, lo hará cubierto, pero sin guantes.

Sección Segunda: De la Investidura del Rector.

Artículo 45.-

La sesión de investidura del Rector será presidida por la autoridad competente de la Junta de Castilla y León o, en su defecto, copresidida por los Rectores entrante y saliente.

Artículo 46.-

La investidura del Rector tendrá como trámites específicos los siguientes:

1. Lectura del acuerdo de nombramiento por parte de la autoridad competente de la Junta de Castilla y León o, en su defecto, por el Secretario General en funciones.

2. Investidura del Rector con los atributos propios de su rango, impuestos por los ex-rectores y ayudados por el Maestro de Ceremonias.

3. Discursos, en su caso, de las autoridades asistentes al acto.

4. Discurso de investidura del Rector.

Sección Tercera: Del orden de proceder en las Aperturas del Curso Académico.

Artículo 47.-

Anualmente se celebrará el solemne acto de inauguración del Curso Académico en la fecha aprobada por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la planificación de la Apertura del Curso Académico de las Universidades de Castilla y León.

Artículo 48.-

1. Una vez abierta la sesión, el Presidente concederá la palabra al Secretario General de la Universidad, quien dará lectura a la Memoria del Curso Académico anterior.

2. A continuación, se concederá la palabra al Profesor encargado de pronunciar la Lección de Apertura de Curso, que versará sobre un tema de libre elección de quien la pronuncie.

3. La Lección de Apertura de Curso recaerá en un Catedrático de la Universidad designado por turno rotatorio entre las Facultades y Escuelas, por orden de más antigua a más moderna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3. de este Reglamento. Dentro de cada una, el criterio para designar al Catedrático será el de antigüedad, y exigiéndose además que sea miembro de la Junta del Centro correspondiente.

4. Acto seguido, se procederá a la entrega de Diplomas de los Premios de Fin de Grado y de Máster.

5. La entrega de los Premios se realizará por Facultades y Escuelas, por orden de antigüedad.

6. A continuación, el Rector pronunciará el discurso inaugural del Curso Académico, que estará precedido, en su caso, por el discurso de la autoridad competente en materia de Educación asistente al acto.

7. Al finalizar el acto, la autoridad que lo presida declarará solemnemente inaugurado el Curso Académico de que se trate, haciendo especial referencia a la Universidad de León.

8. Todos los asistentes oirán esta declaración puestos en pie, y continuarán así mientras se cante el "Gaudeamus igitur", e igualmente cuando el cortejo abandone la sala.

Sección Cuarta: Del Día de la Festividad de San Isidoro, Patrono de la Universidad de León.

Artículo 49.-

Se organizará un solemne acto académico en conmemoración de la festividad de San Isidoro, Patrono de la Universidad de León, el día 26 de abril o en sus inmediaciones, en el que se incluirán los siguientes trámites:

1. Entrega de Premios del Consejo Social, de Colegios Profesionales y Fundaciones, y otras Entidades públicas y privadas.

2. Imposición de insignias a los Doctores que alcanzaron este grado el Curso Académico precedente en la Universidad de León.

3. Entrega de los Premios Extraordinarios de Doctorado.

4. Entrega de Distinciones Honoríficas por jubilación y fallecimiento, si las hubiere, así como por permanencia en el servicio, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Primero de este Reglamento.

5. Entrega de Medallas de la universidad de León y de Medallas de San Isidoro, conforme a lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Séptima.

6. Investidura como Doctores de quienes hubieran alcanzado este grado el Curso Académico precedente en la Universidad de León. Dicha investidura consistirá en la imposición por el Rector de la Medalla de Doctor y por el Padrino del birrete laureado a un mínimo de dos y un máximo de cinco Doctores, de entre aquellos, que deberán ir acompañados por sus respectivos Padrinos. La elección de los Doctores en representación del resto se realizará preferentemente entre los Doctores merecedores de los Premios Extraordinarios de Doctorado.

7. Si hubiere investidura de Doctores *Honoris Causa*, se celebrará a continuación, conforme a lo previsto en la Sección quinta del presente Capítulo.

8. A continuación, el Rector Magnífico pronunciará su discurso.

9. Para finalizar el acto, todos los asistentes oirán la declaración "Se levanta la sesión" puestos en pie, y continuarán así mientras se cante el "Gaudeamus igitur", e igualmente cuando el cortejo abandone la sala.

Sección Quinta: De la Investidura de Doctores *Honoris Causa*.

Artículo 50.-

La Universidad de León investirá solemnemente con los atributos propios de este grado a quienes hubieran obtenido la distinción de Doctor *Honoris Causa* por la Universidad de León, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el Estatuto de la Universidad de León.

Artículo 51.-

1. Los títulos de Doctor *Honoris Causa* se corresponderán con alguno de los títulos de Doctor impartidos en la Universidad de León.

2. La propuesta podrá ser efectuada por el Consejo de Gobierno, la Comisión de Investigación, los Consejos de Departamento y las Juntas de Centro.

3. No podrá efectuarse propuesta de concesión del grado de Doctor *Honoris Causa* en un mismo ámbito de conocimiento hasta que transcurran tres años desde la anterior.

4. El Rector elevará al Claustro Universitario las propuestas para la concesión del grado de Doctor *Honoris Causa* atendiendo al orden de presentación, previo informe favorable del órgano competente en Postgrado y Doctorado.

5. La ceremonia de investidura de Doctor *Honoris Causa* de la Universidad de León se desarrollará siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

1. Presentación:

Rector: "El Sr. Secretario General de la Universidad dará lectura a los acuerdos que hacen referencia a la concesión del Grado de Doctor *Honoris Causa*".

El Secretario General dará lectura a las actas correspondientes.

2. Introducción del Candidato y su Padrino:

El Rector ordena al Decano o Director del Centro correspondiente que vaya a buscar al Candidato y a su Padrino para introducirlos en la sala con las siguientes palabras: "El Sr. D. _____, Decano/Director del Centro de _____, se servirá ir a buscar al Candidato y a su Padrino, y los introducirá en la sala".

El cortejo de Profesores, previo saludo al Presidente del acto, sale precedido del Maestro de Ceremonias y cerrado por dos Maceros.

Fuera de la sala, el Maestro de Ceremonias se acercará a la puerta, y, utilizando su vara, dará tres fuertes y sonoros golpes, que simbolizan la petición de incorporación del Candidato como nuevo Doctor de la Universidad de León.

El Rector y todos los asistentes se ponen en pie para recibir al cortejo cuando entra en la sala por este orden: Maestro de Ceremonias, el Candidato junto a su Padrino, seguidos del Decano/Director del Centro correspondiente. Cierran el cortejo los dos Maceros.

3. Colación del Grado de Doctor Honoris Causa:

Tras ocupar todos su puesto en la Sala, el Presidente y todos los asistentes toman asiento, mientras que el Candidato y su Padrino permanecen en pie, y, seguidamente, el Rector dice: "El Dr. _____, Padrino del Candidato, Sr. D. _____, tiene la palabra".

El Padrino del Candidato lee el discurso de elogio. Terminado éste dice: "Y por todo lo expuesto solicito se proceda a investir al Sr. D. _____ con el grado de Doctor Honoris Causa por esta Universidad".

El Rector se pone en pie, al igual que todos los asistentes, y dice: "Acercaos. Se va a proceder a la investidura del Sr. D. _____ como Doctor Honoris Causa de esta Universidad".

Se colocan ante la mesa el Candidato flanqueado por su Padrino, a su izquierda, y por el Decano/Director, a su derecha.

El Rector dice: "En virtud de la autoridad que me ha sido conferida, os entrego vuestros títulos para que podáis mostrarlos a quien fuere menester. Os impongo el birrete laureado, venerado símbolo del alto magisterio español. Llevadlo sobre vuestra cabeza, como la corona de vuestro saber y de vuestros altos méritos. Recibid el anillo que nuestros mayores recibieron en esta solemne ceremonia, para que con su sello podáis sellar los dictámenes y censuras inherentes a vuestro cargo. Vuestro Decano/Director os entregará los demás atributos del grado".

Mientras el Decano/Director procede a la entrega, el Rector dice: "Recibid el libro de la Ciencia que os cumple cultivar y difundir, y recordad que, por grande que fuere vuestro ingenio, deberéis rendir reverencia y culto a quienes fueron vuestros Maestros. Recibid los guantes blancos, símbolo de la prudencia, la honra y la fuerza que deben siempre conservar vuestras manos en el ejercicio de vuestro magisterio".

El Padrino acompaña al nuevo Doctor a su sitio. El Rector regresa a la mesa presidencial, y todos los asistentes se sientan y se descubren. Sólo el Candidato permanece cubierto.

Seguidamente, el Rector dice: "El Doctorando, Sr. D. _____, tiene la palabra para pronunciar el discurso de incorporación a este Claustro".

El Doctorando lee el discurso.

A continuación, el Rector dice: "Acercaos a prestar el juramento que os tomaré en nombre de la Universidad".

El Candidato se acerca, siempre cubierto. El Rector dice: "¿Prometéis siempre y donde quiera que estuviéreis, guardar el honor de esta Universidad, sus derechos y privilegios, y prestarle consejo cuantas veces fuereis requerido para ello?"

El Candidato dice: "Así lo prometo y así lo quiero".

El Rector procede a imponerle la Medalla de su grado, diciendo: "Recibid, finalmente, la Medalla de vuestro grado, que en adelante podréis llevar siempre sobre vuestro corazón (se la impone). Os admito e incorporo como nuevo Doctor de la Universidad de León, con todos los honores y privilegios de sus miembros. En señal de la paz y cordialidad con que debéis ejercer vuestro ministerio científico, os abrazo, y ruego abracéis a vuestro Decano/Director y Padrino en nombre de todos los Doctores de nuestra Universidad".

El Rector abraza al nuevo Doctor. A continuación, el Candidato abraza a su Decano/Director y finalmente a su Padrino. El nuevo Doctor pasa a ocupar su puesto en el Claustro. El Decano/Director y el Padrino vuelven a su sitio.

4. Palabras del Rector.

5. Gaudeamus igitur.

6. Rector: "Se levanta la sesión. Señor Maestro de Ceremonias, proceda".

Artículo 52.-

Podrá celebrarse un acto académico específico para cada investidura, o bien agrupar varias investiduras en un solo acto cuando las circunstancias así lo requieran. En este caso, se procederá a la verificación sucesiva en cada investidura de los trámites contemplados en los apartados uno a tres del artículo anterior, procediéndose para ello en orden inverso a la antigüedad de las Facultades y Escuelas en la Universidad de León.

Sección Sexta: De la concesión de las distinciones honoríficas para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León.

Artículo 53.-

1. Antes del 1 de febrero de cada año, el Servicio de Recursos Humanos (previa certificación por su parte de que el personal incluido en los mismos cumple los requisi-

tos generales especificados al efecto en el Título Tercero, Capítulo Primero, de este Reglamento), elevará a la Secretaría General los siguientes listados:

- a) Listado de los miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que, durante el año anterior, hayan alcanzado los 25 años de servicio a la Universidad de León.
- b) Listado de los miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que se hayan jubilado durante el año anterior.
- c) Listado de los miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que hayan fallecido durante el año anterior.

2. La Secretaría General hará públicos los referidos listados a través de la página web de la Universidad estableciendo un plazo para que se puedan efectuar las reclamaciones que se consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría General remitirá el conjunto de la documentación (listado, certificaciones y, en su caso, reclamaciones presentadas junto con los informes recabados) al Rector, para que adopte la correspondiente Resolución Rectoral que será notificada a los interesados, o a sus familiares o allegados más próximos, en el caso de los fallecidos.

3. La entrega de los distintivos acreditativos de las distinciones otorgadas será efectuada en el transcurso del acto académico celebrado con ocasión de la festividad de San Isidoro, Patrono de la Universidad. Junto con el distintivo será entregado a los interesados, o, en caso de fallecimiento, a sus familiares, causahabientes o allegados, un diploma alusivo a la distinción otorgada.

4. La concesión de las distinciones previstas deberá ser anotada en el expediente personal de los interesados.

Sección Séptima: De la concesión de la Medalla de la Universidad de León y de la Medalla de San Isidoro.

Artículo 54.-

Para la concesión de la Medalla de la Universidad de León y de la Medalla de San Isidoro, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.** La iniciativa de la propuesta habrá de partir del Rector, de los Centros o de los Departamentos de la Universidad de León.
- 2.** Cuando la iniciativa proceda del Rector, se acompañará de un informe razonado destinado a todos los miembros del Consejo de Gobierno, que exprese sucintamente las razones que amparan la concesión de este honor.
- 3.** Cuando la iniciativa proceda de un Centro, se adoptará por acuerdo de su Junta correspondiente, a la vista del currículum o relación de actividades de

relieve de la persona nominada, en el que se expresen sucintamente las razones que amparan la concesión de este honor. Un mismo Centro podrá ejercer esta iniciativa sólo una vez cada año.

4. Cuando la iniciativa proceda de un Departamento, se adoptará por acuerdo de su Consejo, a la vista del currículum o relación de actividades de relieve de la persona nominada, en el que se expresen sucintamente las razones que amparan la concesión de este honor. Un mismo Departamento podrá ejercer esta iniciativa sólo una vez cada cinco años.

5. La propuesta de concesión planteada conforme a cualquiera de las iniciativas anteriores se remitirá a la Secretaría General de la Universidad, acompañada de la documentación mencionada en las disposiciones precedentes, sometiéndose a informe favorable del Consejo de Gobierno y, posteriormente, a la aprobación del Claustro Universitario.

Artículo 55.-

1. Cada Curso Académico podrá concederse un máximo de seis Medallas de la Universidad de León. Cuando exista un número de iniciativas de concesión superior a este cupo, se respetará estrictamente el orden cronológico de registro en Secretaría General para su trámite en Consejo de Gobierno.

2. Dada la naturaleza extraordinaria de la Medalla de San Isidoro, con carácter general y salvo excepciones debidamente justificadas, podrá concederse anualmente un máximo de dos Medallas de San Isidoro.

3. El Claustro Universitario se pronunciará acerca de la concesión de la Medalla de la Universidad de León, así como de la de San Isidoro, en sesión previa al solemne acto de celebración de la festividad de San Isidoro, patrono de la Universidad de León.

Artículo 56.-

La documentación mencionada en las disposiciones precedentes relativa a la persona propuesta para la concesión quedará depositada en la Secretaría del órgano colegiado concernido en cada trámite del procedimiento, al objeto de que los miembros del mismo puedan acceder a su contenido.

Artículo 57.-

La entrega de la Medalla de la Universidad de León y de la Medalla de San Isidoro tendrá lugar con ocasión del solemne acto de celebración de la festividad del patrono de la Universidad de León.

Artículo 58.-

La concesión y entrega de la Medalla de la Universidad de León y de la Medalla de San Isidoro confiere el derecho a su uso, en particular en los actos académicos de la Universidad de León, declarándose éste compatible con el de cualquier otra Medalla o Condecoración que ostente el galardonado, sin perjuicio de lo que dispongan, en su caso, las normas de superior rango sobre el uso de condecoraciones.

Sección Octava: De las ceremonias de duelo

Artículo 59.-

Las ceremonias que se celebren con motivo del fallecimiento de una autoridad académica podrán tener carácter religioso o civil, según disposición de la autoridad académica correspondiente.

Artículo 60.-

1. Si la ceremonia tiene carácter religioso, una vez llegado el cortejo al interior del templo, el Rector o quien lo presida ocupará el lugar preferente más próximo al altar.

2. Frente al Rector, al otro lado del altar, se colocará la Bandera de la Universidad entre dos Maceros.

3. Todos los miembros del cortejo permanecerán descubiertos mientras se hallen en el interior del templo y observarán en el uso del traje académico las previsiones contenidas en el Capítulo Segundo del Título Quinto del presente Reglamento. Una vez finalizado el acto, no se cantará el "Gaudeamus igitur".

Artículo 61.-

Si la ceremonia tiene carácter civil, se desarrollará según las normas generales que afectan a los actos académicos, pudiendo éstas ser modificadas en razón del acto concreto que se celebre.

Artículo 62.-

1. En los actos académicos, el duelo institucional podrá expresarse en dos niveles: en un caso, todos los presentes irán de luto, y en otro, sólo el Maestro de Ceremonias, en representación de la Universidad.

2. En cualquier caso, el Rector declarará abierto y cerrado el acto, y, en todo caso, pronunciará su discurso en último lugar.

TÍTULO QUINTO: DEL USO DEL TRAJE ACADÉMICO Y DE LAS INSIGNIAS Y CONDECORACIONES.

Capítulo Primero: Del traje académico.

Artículo 63.-

1. A los efectos de determinar el uso preceptivo del traje académico, se considera autoridad académica el Rector, así como los Decanos y Directores de Escuela en sus respectivos Centros.

2. Con independencia de lo que la autoridad académica pudiere disponer para ocasiones concretas, será obligatorio el uso del traje académico para los miembros del claustro de Profesores que formen cortejo:

- a) en las Aperturas y Clausuras de Curso,
- b) en la festividad de San Isidoro.
- c) en la investidura de Rector,
- d) en las investiduras de Doctores *Honoris Causa*,

Artículo 64.-

1. Conforme a la tradición y a las disposiciones que regulan su composición, el traje académico reúne los elementos que se describen en los apartados siguientes.

2. La toga recoge la tradición de la vestidura de los Profesores universitarios españoles. Será de color negro, con vivos de igual color a lo largo de sus bordes delanteros, y, en la espalda, en la forma cuadrada usual: en las mangas, los vivos serán del color de la Titulación que corresponda. La toga del Rector tendrá los bordes delanteros y la espalda de terciopelo. Los vivos de las mangas del Rector serán de color rosa claro.

3. El uso de puñetas de encaje sobre los vivos de las mangas es símbolo de función docente. El Rector de la Universidad llevará en su toga puñetas de encaje sobre vivos de color rosa claro.

4. La camisa será blanca, con cuello blando o duro de picos, la corbata será blanca de lazo si se lleva un cuello duro y gris en el otro caso. Los guantes serán blancos en las ceremonias ordinarias, y negros en las de duelo. En éstas, la corbata será igualmente negra.

5. Cuando se lleve el traje académico, será obligatorio el uso de traje oscuro con zapatos negros.

Artículo 65.-

1. La muceta que se sobrepone a la toga es distintivo del grado de Licenciado o Graduado.

2. Será de la forma redonda usual, con la manga interior y de dos colores: en el anverso el de la Titulación que corresponda; en el reverso, negra. El color negro solamente podrá utilizarse en las ceremonias de duelo, según lo establecido en el presente Reglamento.

3. Los botones serán del mismo color de la muceta para quienes posean una Licenciatura o Grado. Quienes posean dos, usarán botones de ambas Licenciaturas o Grados de forma intercalada. Quienes posean más, los llevarán igualmente intercalados.

4. La muceta llevará siempre el color de la Titulación más antigua, o bien el de la Titulación usada en su caso en la Facultad o Escuela a la que esté adscrito el Profesor, si hubiese obtenido Licenciatura o Grado en la misma. La muceta del Rector será siempre negra y de terciopelo en su anverso.

5. Las titulaciones de Máster Oficial se mostrarán sobre la muceta como un ribete en el extremo de color del anverso, en forma de cordón de seda de doble hilo, y del color que corresponda según se especifica en el artículo 12 de este Reglamento. Quienes posean dos, usarán un segundo cordón ribeteado. Quienes posean varios podrán añadirlos sucesivamente a la muceta.

Artículo 66.-

1. El birrete es atributo mixto de Licenciado, Graduado y Doctor. Será de color negro, octogonal y rematado en borla del color de la Licenciatura o Grado. Si se tuvieren varios, la borla llevará los colores correspondientes.

2. Los Doctores llevarán birrete laureado, es decir, recubierto de flecos del color de la borla y muceta. Si se tuvieren varios Doctorados, los flecos irán repartidos en franjas de los colores de los mismos. Del mismo modo, la borla llevará idénticos colores.

3. El Rector de la Universidad llevará birrete con borla y flecos de color negro.

4. El birrete se pondrá obligatoriamente sobre la cabeza siempre que quien lo lleve se halle de pie. Puede, por privilegio, seguir cubierto quien lo porte estando sentado. El Rector, o quien presida el acto, dará expresamente la orden de cubrirse o descubrirse cuando así lo preceptúe el ceremonial.

Capítulo Segundo: Del uso del traje académico en ceremonias de duelo.

Artículo 67.-

1. Cuando la autoridad académica determine la asistencia a una ceremonia de duelo, religiosa o civil, con traje académico, únicamente se tendrán como normas especiales las de este Capítulo, aplicándose el resto del articulado de este Reglamento en cuanto no se oponga a las mismas.

a) La muceta, corbata y guantes se llevarán de color negro.

b) El birrete se quitará de la cabeza cuando el cortejo penetre en un templo, y se mantendrá quitado mientras se permanezca en ella.

2. El duelo particular de un claustral podrá exteriorizarse en actos académicos mediante el uso de corbata y guantes negros, pero sin volver la muceta de este color.

Capítulo Tercero: De las insignias académicas.

Artículo 68.-

1. El grado de Doctor da derecho a usar Medalla pendiente en joya sobre el pecho. Esta será de oro y en forma de cartela. Sobre ella figurará el Escudo de España y la leyenda "Doctores del Claustro Extraordinario". Igualmente, podrán usar sobre la muceta la placa distintiva de este grado. Será en forma de cartela esmaltado del color de la Titulación respectiva, con el Escudo de España sobrepuesto y en plata, con la leyenda mencionada en el párrafo anterior. Circundará la cartela una ráfaga de oro. Esta placa se llevará sobre el pecho al lado izquierdo.

2. Los catedráticos llevarán la Medalla propia de este cargo, en forma de cartela redonda, de oro toda ella. En el anverso llevará el Escudo de España; en el reverso, un sol radiante y la leyenda "*Perfundet omnia luce*". Esta Medalla se llevará pendiente en joya. Los catedráticos llevarán pendiente del cuello la Medalla de su cargo, y no la de Doctor.

3. Las Medallas mencionadas en los apartados anteriores se llevarán pendientes de un cordón, del color de la Titulación respectiva. Los Decanos y Directores -efectivos u honorarios- usarán cordón mediado del color correspondiente a su Titulación y plata. Los Vicedecanos y Vicedirectores usarán cordón del color correspondiente a su Titulación y plata en la proporción de tres hilos de su color y uno de plata.

4. El Secretario General de la Universidad llevará la Medalla que corresponda a su nivel académico pendiente de un cordón de plata. El Vicesecretario General de la

Universidad, si lo hubiere, llevará la Medalla que corresponda a su nivel académico pendiente de cordón mediado del color correspondiente a su Titulación y plata.

5. Los Vicerrectores llevarán la Medalla que corresponda a su nivel académico pendiente de un cordón mediado del color correspondiente a su Titulación y oro.

6. El Rector de la Universidad llevará la Medalla propia de su cargo pendiente en joya de un cordón de oro. Esta misma Medalla será el único distintivo de las personas a quienes la Universidad de León quiera honrar con el título de Rector Honorario, así como de los que en el pasado hayan ostentado el cargo de Rector en esta Universidad.

7. Los Doctores *Honoris Causa* de la Universidad de León usarán la Medalla propia de esta distinción, tal como se especifica en este Reglamento.

8. El Maestro de Ceremonias llevará como distintivo una banda cruzada hacia la izquierda, del mismo color que la Bandera de la Universidad de León, terminada en lazo, de la que estará pendiente la insignia de su cargo.

Artículo 69.-

1. La vara recoge la tradición del símbolo distintivo de los cargos con jurisdicción. La usarán los electos, es decir: el Rector, los Decanos y los Directores de Escuelas Universitarias. Sólo podrán usar vara los cargos con jurisdicción efectiva, no los honorarios, y su uso no podrá prolongarse más allá de los términos de duración del cargo. Llevarán vara los cargos delegados cuando sustituyan a la autoridad que los delegó.

2. El Rector usará vara con cordones de oro, entrecruzados en la forma usual.

3. Los Decanos/Directores de Centros llevarán los cordones de la vara en el color de su respectiva Facultad o Escuela, mediados de plata.

4. El Maestro de Ceremonias usará la vara alta, sin cordones, cuando actúe en uso de su función en los actos académicos.

Capítulo Cuarto: Del uso de condecoraciones sobre el traje académico.

Artículo 70.-

1. Sobre el traje académico podrán ostentarse todas las condecoraciones españolas y extranjeras que posea su titular, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Los Collares y las Encomiendas, que se llevan pendientes del cuello, no se excluyen mientras no sean de la misma Orden.

3. Las Grandes Cruces excluyen a cualquier otra distinción de la misma Orden que se posea. Las distinciones inferiores a Gran Cruz, denominadas en general Encomienda con Placa, Encomienda, Cruz y Medalla, se excluyen en el orden de superior a inferior, a no ser que el Reglamento de la Orden disponga expresamente lo contrario.

4. Las Cruces y Medallas, pendientes de pasador, se llevarán sobre la muceta al lado izquierdo del pecho, a

mayor altura que las placas de Grandes Cruces y Encomiendas.

5. Cuando una Gran Cruz comporte el uso de banda con cruz pendiente, ésta se pondrá sobre la muceta en venera, de la que penderá la cruz.

6. Las precedencias de las condecoraciones que se ostente sobre el traje académico, a falta de norma superior que regule especialmente esta materia, se establecerán del modo siguiente:

- a) las condecoraciones civiles preceden a las militares.
- b) las condecoraciones de mayor categoría se llevarán por su orden hacia el lado interior del pecho, siguiendo las de categoría inferior.
- c) las condecoraciones civiles españolas tendrán el siguiente orden, según lo establecido en el párrafo anterior:
 1. Orden del Toisón de Oro.
 2. Orden de Carlos III.
 3. Orden de Alfonso X el Sabio.
 4. Medalla al Mérito a la Enseñanza y Educación Universitarias.
 5. Orden de Isabel la Católica.
 6. Orden de San Raimundo de Peñafort.
 7. Orden del Mérito Civil.
 8. Orden de Sanidad.
 9. Orden de Beneficencia.
 10. Orden del Mérito Agrícola.
 11. Otras insignias de Institutos nacionales.
- d) las condecoraciones militares se ostentarán según su propio orden de precedencias.
- e) las condecoraciones extranjeras se llevarán a continuación de las españolas.

7. La Medalla de cualquiera de las Reales Academias del Instituto de España es compatible con cualquier otra insignia o Condecoración que se lleve pendiente del cuello. Lo mismo se observará con las de las Academias regionales o locales. Las Medallas municipales se colocarán a continuación de las Condecoraciones.

8. La imposición de Condecoración o Medalla municipal sobre traje académico requiere no ostentar más insignias que las propias del cargo o grado académico.

9. En la investidura de Doctor *Honoris Causa*, el Doctorando podrá ostentar las insignias y condecoraciones que posea, de acuerdo con lo prevenido en este Capítulo.

10. En las ceremonias de duelo se usarán las insignias y condecoraciones de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, a no ser que la autoridad académica disponga otra cosa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de León garantizar la correcta aplicación del presente

Reglamento, y resolver las dudas que la misma pudiera plantear.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Reglamento, y quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones: Medalla de la Universidad de León (21-I-1986, modificado el 4-II-1990), Reglamento del Traje Académico (4-II-1986), Normativa relativa a la Medalla de Doctores de la Universidad de León (18-II-1986), Procedimiento de Concesión del Grado de Doctor *Honoris Causa* (17-X-1996), Coronas Institucionales (11-VII-2002), Reglamento de los Actos Académicos (Resolución del Rector de 4/2/86, Acuerdo Junta de Gobierno de 21/XI/02) y Reglamento de Distinciones Honoríficas (12-III-2010, modificado el 8-II-2011).

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de León, así como en su página web.

Ponentes del presente Reglamento:

Estanislao de Luis Calabuig, Maestro de Ceremonias de la Universidad de León.

Piedad González Granda, Secretaria General de la Universidad de León.

Santiago Domínguez Sánchez, Vicesecretario General de la Universidad de León.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 14 de julio de 2011 sobre "Modificación del Reglamento de Régimen Interno del Colegio Mayor San Isidoro de la Universidad de León".

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COLEGIO MAYOR "SAN ISIDORO"

PREÁMBULO

La Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades dispone que "el funcionamiento de los Colegios Mayores se regirá por los estatutos de cada Universidad y los propios de cada Colegio Mayor...". El artículo 6 de los Estatutos de la Universidad de León establece que "Todos los centros o estructuras dependientes de la Universidad de León deberán elaborar y presentar para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad un Reglamento de régimen interno...".

El Consejo de Gobierno de la Universidad de León, dando cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones citadas, en su sesión del día 22 de marzo de 2005, ha aprobado el presente Reglamento de Organización y Fun-

cionamiento por el que se registró el Colegio Mayor “San Isidoro”.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES DEL COLEGIO MAYOR SAN ISIDORO

Artículo 1.- Naturaleza.

1.- El Colegio Mayor “San Isidoro” es un centro universitario integrado en la Universidad de León que proporciona residencia a sus estudiantes y, en su caso, a personas invitadas de la Universidad, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

2.- El Colegio Mayor no tiene personalidad jurídica propia y diferenciada de la Universidad.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El Colegio Mayor estará sometido en su régimen jurídico a lo establecido en el presente Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de León y a la legislación vigente que haga referencia a la naturaleza de estas entidades.

Artículo 3.- Relación con los usuarios.

El Colegio Mayor como Centro integrado en la Universidad de León, presta un servicio público, siendo la relación con los usuarios de carácter administrativo especial, regulada por este Reglamento.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio del Colegio Mayor estará ubicado en su actual sede C/ Jesús Rubio, número 4, en la ciudad de León.

Artículo 5.- Fines.

1.- Los fines del Colegio Mayor son:

- a) Proporcionar alojamiento y manutención al alumnado universitario que lo demande por razón de los estudios universitarios que cursan.
- b) Promover la formación personal, cultural, académica y social de los colegiales y residentes, atendiendo a los principios de participación, igualdad, solidaridad, convivencia y responsabilidad, que garanticen un efectivo y real ambiente de convivencia, tolerancia y respeto mutuo.
- c) Crear un ambiente adecuado que favorezca el estudio. Incumbe a todos los miembros que forman la comunidad colegial contribuir personalmente a lograrlo.
- d) Estimular la participación de los colegiales en las actividades de extensión universitaria, físico deportivas e intercambio científico de

la Universidad y en todas aquellas organizadas por el Colegio Mayor para favorecer su formación integral.

- e) Promover y realizar, sin ánimo de lucro, todas aquellas iniciativas, propuestas y actividades tendentes a posibilitar su plena formación científica y académica dentro de su experiencia universitaria.

2.- Para el adecuado cumplimiento de los fines anteriores, el funcionamiento del Colegio Mayor San Isidoro obedece al respeto de los derechos y libertades fundamentales, y a los principios democráticos de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político y de credo, que garanticen un efectivo y real ambiente de convivencia, tolerancia y respeto mutuo entre todos los colegiales.

Artículo 6.- Cumplimiento

Con el fin de garantizar la convivencia en el Colegio Mayor, cada estudiante se compromete, en el momento de su admisión, a cumplir las diversas normas de funcionamiento que afectan al Colegio Mayor y en particular, al presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS COLEGIALES Y RESIDENTES

Artículo 7.- Colegiales.

1.- Quienes hayan obtenido plaza en el Colegio Mayor recibirán la denominación de Colegiales Mayores o Colegiales Residentes.

2.- Serán Colegiales Mayores quienes hayan residido al menos dos cursos académicos completos en el Colegio y sigan residiendo en el mismo, tengan aprobados todos los créditos del primer curso de la titulación que estén cursando o de un título propio de la Universidad de León y sean merecedores de tal distinción por haber participado activamente en el logro de los fines del Colegio y no haber sido sancionados por haber cometido alguna de las faltas señaladas en el artículo 37 del presente Reglamento.

3.- Serán Colegiales Residentes el resto de los colegiales que residan en el Colegio.

Artículo 8.- Colegiales colaboradores.

1.- Serán nombrados por el Vicerrector entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, preferentemente de entre los colegiales mayores.

2.- Ejercerán de forma gratuita las funciones encomendadas por el Director.

Artículo 9.- Residentes.

El Director del Colegio podrá autorizar siempre que sea posible, la residencia de personas invitadas de la Universidad de León.

Artículo 10.- Responsabilidades.

1.- Los colegiales y residentes gozarán de los derechos que les sean reconocidos por este Reglamento o cuales-

quiera otras normas que regulen el uso y funcionamiento del Colegio Mayor.

2.- Están asimismo, vinculados al cumplimiento de las obligaciones reguladas y en caso de incumplimiento de las mismas se les podrá exigir las responsabilidades que procedan e imponer las sanciones previstas en este Reglamento o en cualquier otra norma de funcionamiento del Colegio Mayor.

Artículo 11.- Derechos de los colegiales y residentes.

Son derechos de los colegiales y residentes:

- a) El alojamiento y manutención durante el periodo comprendido entre el uno de octubre y el treinta de junio del curso académico en los términos que se establecen en el artículo 27 de este reglamento.
- b) La utilización de los servicios, instalaciones y equipamiento del Colegio, en las condiciones señaladas en este Reglamento o por las directrices emanadas de la dirección del centro.
- c) Recibir información relacionada con cualquier cuestión que afecte a su estancia en el Colegio.
- d) Formular ante la dirección y el vicerrectorado entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor cuantas iniciativas, sugerencias, reclamaciones y quejas considere oportunas.
- e) Promover, cooperar, asistir y participar personalmente en las actividades académicas, culturales, físico deportivas y de cualquier otro tipo, auspiciadas por el Colegio Mayor.
- f) Colaborar con la dirección del Colegio Mayor a través de los órganos de representación que se establezca.
- g) Ser miembro de la Asamblea Colegial.
- h) Libertad plena de entrada y salida del Colegio, cumpliendo las normas y los controles de seguridad establecidos al efecto.
- i) Cualesquiera otros derechos que se deriven de este Reglamento y de las demás normas reguladoras del Colegio Mayor.

Artículo 12.- Obligaciones de los colegiales y residentes.

Son obligaciones de los colegiales y residentes:

- a) Actuar con responsabilidad, tanto personal como colectivamente, respetando la libertad de los demás y observando las formas que estimulen y faciliten la vida en común y el ambiente de trabajo.
- b) Esforzarse en alcanzar la más completa formación académica.
- c) Integrarse y tomar parte activa en la vida y en las distintas actividades colegiales.

- d) Respetar y cumplir este reglamento así como las normas que rigen la admisión, permanencia, uso, funcionamiento y convivencia en el Colegio Mayor.
- e) Satisfacer, dentro del período que se establezca al efecto, las cantidades fijadas en concepto de alojamiento, manutención y fianza.
- f) Guardar el debido respeto y consideración hacia los demás colegiales y residentes y a cualesquiera otras personas que estén vinculadas al Colegio Mayor o se encuentren en el mismo o en su proximidad.
- g) Hacer un uso adecuado y acorde con su natural destino de todos los objetos, muebles, servicios, instalaciones y dependencias del Colegio Mayor, y mantenerlas en su debido funcionamiento.
- h) No perturbar bajo ningún concepto, especialmente mediante la producción de ruidos a partir de las once de la noche, el estudio o el descanso de los demás residentes.
- i) Residir durante el curso en la habitación que le fuese asignada.
- j) Cuidar y mantener limpia su habitación, así como sus instalaciones, mobiliario y enseres.
- k) Permitir el acceso a su habitación al personal del Colegio Mayor, Dirección y empleados, por razones de limpieza, seguridad y mantenimiento de las instalaciones.
- l) Colaborar con el resto de compañeros en el buen estado y funcionamiento de las zonas comunes.
- m) Comunicar su ausencia del Colegio Mayor por periodos superiores a las 24 horas.
- n) Asistir a las Asambleas Colegiales.
- o) Cualesquiera otras obligaciones que se deriven de este Reglamento y demás normas que afecten al Colegio Mayor.

Artículo 13.- Incumplimiento de las obligaciones.

En incumplimiento de sus obligaciones por los colegiales y residentes dará lugar a:

- a) La resolución de la relación con el Colegio Mayor con la consecuente pérdida de los derechos previstos en el artículo 11 de este Reglamento. Cuando se trate del incumplimiento de la prevista en la letra e del artículo anterior en términos de impago injustificado. El incumplidor será notificado por el Director y tendrá 24 horas para desalojar la habitación.
- b) La responsabilidad disciplinaria, cuando se traduzca en una infracción tipificada como falta en este Reglamento.
- c) La expulsión automática del Colegio Mayor en el plazo de veinticuatro horas, cuando un Co-

legal o Residente haya sido condenado judicialmente por la comisión de una falta o un delito.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14.- Órganos de Gobierno y Representación.

1.- Son órganos de gobierno del Colegio: el Director, el Subdirector y el Jefe de Estudios, que constituyen la dirección del mismo.

2.- Son órganos de representación del Colegio: el Consejo Colegial, el Consejo de Dirección y la Asamblea Colegial.

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15.- El Director y el Subdirector.

1.- El Director del Colegio Mayor será nombrado por el Rector, a propuesta del vicerrectorado entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, oído el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

2.- El Subdirector será nombrado por el Rector a propuesta del vicerrectorado entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, oído el Director del Colegio Mayor.

3.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal en el cargo de Director, el Subdirector asumirá las competencias del Director a todos los efectos.

4.- El Jefe de Estudios será nombrado por el Rector a propuesta del vicerrectorado entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, oído el Director del Colegio Mayor.

5.- El cargo de Director ha de recaer en un miembro del personal docente e investigador funcionario de la Universidad de León. El cargo de Subdirector deberá recaer en un profesor a tiempo completo o en un Ayudante de la Universidad de León. El cargo de Jefe de Estudios deberá recaer en un Profesor, en un Ayudante o en un Becario de la Universidad de León.

6.- Los miembros de la dirección residirán en el Colegio Mayor Universitario San Isidoro en las estancias habilitadas para ellos.

Artículo 16.- Funciones del Director.

Corresponde al Director:

- a) Ostentar la representación del Colegio Mayor Universitario San Isidoro ante los órganos académicos universitarios.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades y servicios del Colegio Mayor.

- c) Supervisar los servicios administrativos y ejercer la dirección funcional de todo el personal adscrito al centro.
- d) Elaborar cada curso académico cuantas instrucciones, normas y directrices sean necesarias con el fin de regular el uso y funcionamiento de los servicios del Colegio Mayor, así como proponer los precios de alojamiento y manutención de cada curso y el importe de la fianza a depositar y del fondo de solidaridad.
- e) Ejecutar las medidas pertinentes para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Centro.
- f) Cuidar de la disciplina en el Colegio y ejecutar las medidas disciplinarias conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las demás normas de aplicación.
- g) Solicitar al Rector basándose en éste reglamento y en la normativa aplicable en la Universidad de León, la apertura de expedientes disciplinarios a los colegiales.
- h) Nombrar Colegiales Mayores, a propuesta del Consejo de Dirección, a aquellos colegiales que sean merecedores de tal distinción.
- i) Nombrar las distintas comisiones propuestas por el Consejo de Dirección.
- j) Proponer al vicerrectorado, entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, el nombramiento de los colegiales colaboradores.
- k) Atender a los colegiales con el fin de recibir y resolver cuantas iniciativas, sugerencias y quejas se le presenten, así como para facilitarles información sobre cuestiones que afecten a su estancia en el centro.
- l) Programar y proponer gastos con cargo al crédito del Colegio.
- m) Proponer los gastos y la ejecución de previsiones presupuestarias, así como ejercer el control del presupuesto.
- n) Convocar las elecciones a representantes de Consejo Colegial y al Consejo de Dirección.
- o) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección y de la Asamblea Colegial.
- p) Coordinar la Comisión de Admisión de colegiales e informar las solicitudes de renovación de plazas en el Colegio Mayor.
- q) Elaborar y presentar en el mes de Octubre ante el vicerrectorado entre cuyas competencias se encuentre el Colegio, una Memoria Anual de Actividades del Colegio en el curso académico anterior.
- r) Elaborar un programa de actividades formativas.
- s) Autorizar o en su caso, facilitar el uso de las instalaciones del Colegio así como canalizar la

realización de aquellas actividades que sean a su criterio de interés universitario o social y que provengan del ámbito universitario.

- t) Autorizar el alojamiento temporal de residentes.
- u) Establecer la cuantía que todos los miembros del Colegio Mayor deben aportar al fondo de solidaridad.
- v) Velar por la aplicación y cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de León, de este Reglamento y de las normas de uso y funcionamiento de los servicios del Colegio Mayor.
- w) Ejercer cuantas competencias puedan ser atribuidas por la legislación vigente, por este Reglamento y en particular, aquellas que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos del Colegio.

Artículo 17.- Funciones del Subdirector.

Corresponde al Subdirector:

- a) Sustituir al Director en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- b) Colaborar con el Director en el ejercicio de sus funciones, así como en la gestión administrativa y económica, velando por el buen funcionamiento del centro.
- c) Informar a los colegiales sobre las cuestiones de su competencia que afecten a su estancia en el centro.
- d) Organizar las actividades culturales, físico deportivas y científicas del centro.
- e) La organización de la Hospedería "El Albéitar".
- f) Asumir, por delegación del director, todas las funciones que se le encomienden.
- g) Velar por la aplicación y cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de León, de este Reglamento y de las normas de uso y funcionamiento de los servicios del Colegio Mayor.

Artículo 18.- Funciones del Jefe de estudios.

Corresponde al Jefe de estudios:

- a) Organizar la actividad académica del Centro.
- b) Coordinar las actividades de determinadas comisiones.
- c) Organizar las actividades culturales, físico-deportivas y científicas del Centro
- d) Asumir, por delegación del Director, todas las funciones que se le encomienden.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 19.- El Consejo Colegial.

1.- Es el órgano de representación de los colegiales y residentes. Estará constituido por siete miembros; tres elegidos por y entre los Colegiales Mayores y cuatro elegidos por y entre los Colegiales Residentes.

2.- El Consejo Colegial es el órgano encargado de canalizar la participación de los colegiales y trasladar las iniciativas, sugerencias etc. de los colegiales al Consejo de Dirección.

3.- El Presidente del Consejo Colegial será elegido de entre los tres colegiales mayores por mayoría simple de los votos emitidos

Artículo 20.- El Consejo de Dirección.

1.- El Consejo de Dirección es el órgano que canaliza la participación de los miembros del centro en la vida colegial. Estará formado por:

- a) El Director.
- b) El Subdirector
- c) El Jefe de Estudios
- d) Un miembro del PAS elegido por y entre los que presten servicio en el colegio.
- e) Los siete miembros del Consejo Colegial

2.- El Director actuará como presidente. Actuará como Secretario el miembro del Consejo Colegial de menor edad.

Artículo 21.- Funciones del Consejo de Dirección.

Corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Promover e incentivar al resto de los integrantes de la comunidad del Colegio Mayor San Isidoro, en el cumplimiento de sus fines.
- b) Proponer a la dirección la creación de comisiones destinadas a la organización de distintas actividades de interés para los colegiales.
- c) Supervisar el funcionamiento de las comisiones y actividades organizadas por el Colegio.
- d) Asesorar al Administrador la gestión del fondo de solidaridad participado por todos los Colegiales y Residentes al inicio del curso.
- e) Asesorar e informar a la Dirección en todas las funciones de su competencia y en todos aquellos aspectos encaminados al buen funcionamiento del Colegio.
- f) Informar a la Dirección de las actividades y aspiraciones de los colegiales, transmitiendo las peticiones del Consejo Colegial y de la Asamblea Colegial.
- g) Orientar a los colegiales en asuntos de interés en la vida colegial.
- h) Colaborar con la dirección en el mantenimiento de la disciplina en el Colegio Mayor.

- i) Las demás que le sean encomendadas por este Reglamento.

Artículo 22.- Régimen de sesiones.

1.- El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria y en extraordinaria a instancia del Director o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

2.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate dirimirá el voto del Director del Colegio Mayor.

Artículo 23.- Elecciones al Consejo de Dirección y al Consejo Colegial.

Las elecciones de representantes de los colegiales y residentes, así como la del miembro del PAS, serán convocadas por el Director en el primer trimestre de cada curso. El tiempo de representación se circunscribe al período comprendido entre octubre y julio del curso escolar.

Artículo 24.- La Asamblea Colegial.

1.- La Asamblea Colegial es el órgano de expresión de la comunidad colegial por excelencia; estará integrada por todos los Colegiales.

2.- Es un órgano consultivo de la dirección en los asuntos relacionados con la vida de los colegiales en el centro. Tendrá como principal competencia servir de vehículo a las inquietudes, intereses, propuestas, demandas y necesidades de los colegiales. Podrá proponer proyectos o líneas de actuación para que puedan ser integradas en el plan de actividades del Colegio.

Artículo 25.- Régimen de sesiones.

- a) La Asamblea Colegial será convocada por el Director.
- b) La convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- c) Será presidida por el Director y tendrá carácter deliberatorio y/o informativo.
- d) Se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria y, en extraordinaria, a instancia del Director o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.
- e) La asistencia de los colegiales es obligatoria.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 26.- Servicios.

1.- Los servicios que se incluyen en el precio de alojamiento son los siguientes:

- a) Alojamiento y pensión completa.
- b) Servicio de conserjería.
- c) Servicio de seguridad.

- d) Servicio de limpieza de habitaciones de lunes a viernes.
- e) Calefacción y agua caliente.
- f) Salas de informática.
- g) Biblioteca-sala de lectura.
- h) Salas de televisión, video y música.
- i) Salón de actos.
- j) Gimnasio.
- k) Lavandería.

2.- Los colegiales deberán venir provistos de ropa de cama, mantas, funda de almohada y toallas.

3.- Las habitaciones son de uso exclusivo de los colegiales a quienes se les hayan asignado, quedando terminantemente prohibido su uso por otro colegial.

4.- Cada colegial es responsable del cuidado de los enseres y mobiliario de la habitación asignada, no pudiendo introducir en ella muebles propios ni de otras dependencias del colegio. En las habitaciones no se pueden instalar video, televisión, hornillos, estufas o cualquier otro aparato de elevado consumo o amperaje. Se exceptúa el uso de ordenadores y equipos de música, siempre y cuando la audición se realice mediante cascos o a un volumen que no cause molestias al resto de residentes.

5.- Al finalizar el curso, el colegial hará entrega de la habitación en el mismo estado en que la encontró. En el caso que hubiere desperfectos, satisfará el pago de los mismos con la fianza. Si ésta no cubriera la totalidad de los desperfectos, deberá abonar la cantidad restante.

6.- Las dependencias comunes están al servicio de los colegiales, que deberán utilizarlas respetando las normas de convivencia general que se extremarán en horas de estudio y descanso. El mobiliario y todos los enseres que en ellas se encuentren serán utilizados correcta y adecuadamente, manteniendo el orden y la limpieza.

7.- Cada curso académico, el Director del Colegio Mayor dictará las instrucciones y horarios para el adecuado uso y funcionamiento de estos servicios.

Artículo 27.- Visitas.

1.- Los colegiales podrán invitar a sus familiares y amistades al Colegio Mayor en los lugares destinados a tal fin y dentro del horario establecido, siendo responsables de la conducta y comportamiento de los mismos. Cualquier prolongación de dicho horario requerirá la autorización expresa de la Dirección.

2.- Las visitas de personas ajenas al Colegio a las habitaciones, con excepción de los familiares en primer grado de los colegiales, deberán estar expresamente autorizadas por la Dirección.

Artículo 28.- Período de alojamiento.

1.- El período de alojamiento ordinario comprende entre el 1 de Octubre y el 30 de Junio, excepto los períodos vacacionales fijados en el calendario académico de la Universidad.

2.- Las estancias fuera de este periodo serán facturadas aparte.

Artículo 29.- Horario.

1.- El Director establecerá el horario del Colegio Mayor.

2.- En caso de ausencias superiores a 24 horas, se hará constar, tanto la entrada como la salida en el Libro de Entradas y Salidas.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y RENOVACIÓN**

Artículo 30.- Convocatoria.

1.- Para cada curso académico se abrirá un plazo para la solicitud de plazas de renovación y nueva adjudicación.

2.- Las peticiones serán resueltas por la Comisión de Admisión, integrada por el Vicerrector entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, el Director y el Subdirector del Colegio.

3.- La convocatoria especificará plazos de entrega de solicitudes, criterios de admisión, precio del alojamiento y fechas para hacerlo efectivo, importe de la fianza, cuenta corriente donde se efectuarán los pagos, régimen económico, etc., así como la documentación que ha de acompañarse a la solicitud.

Artículo 31.- Condiciones de admisión.

1.- Para obtener plaza de colegial se requiere:

- a) Ser estudiante de la Universidad de León. Todas aquellas personas que, en el momento de formalizar su solicitud, no puedan acreditar esta condición podrán ser admitidas, provisionalmente, en tanto se resuelva la vinculación definitiva con esta Universidad.
- b) Ser estudiante de una Universidad española o extranjera que realice estudios en la Universidad de León a través de los programas de intercambio estudiantil (Sicue/Séneca, Sócrates/Erasmus, Intercampus, etc).

2.- Si concluido el procedimiento de admisión, quedan plazas vacantes, el Director del Colegio Mayor podrá autorizar la admisión de nuevas solicitudes, bien como colegiales o como residentes, con carácter temporal o por curso académico, a aquellas personas que lo hayan solicitado, aunque no reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 32.- Documentación.

A la solicitud de admisión deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Cinco fotografías tamaño carné con el nombre del solicitante escrito en la parte de atrás.
- b) Fotocopia del D.N.I./N.I.F., pasaporte y N.I.E (número de identificación para extranjeros: alumnado no comunitario).

- c) Declaración responsable de que conoce y acepta el presente Reglamento y las normas por las que se rige el Colegio Mayor.
- d) Informe médico.
- e) Documento que acredite la vinculación con la Universidad de León (resguardo de matrícula, impreso de preinscripción, etc).
- f) Certificado académico en el que consten las calificaciones obtenidas en sus estudios universitarios en el curso anterior.
- g) Para estudiantes que vayan a iniciar estudios universitarios; certificado de notas de Bachillerato LOGSE de las Pruebas de Acceso a la Universidad y documento acreditativo de estar admitido en la Universidad de León.

Artículo 33.- Criterios de adjudicación de plazas.

La Comisión de admisión atenderá a criterios objetivos y públicos que tengan en cuenta prioritariamente la igualdad de oportunidades, la adaptación de los candidatos a las normas de convivencia, la situación económica de la familia y el nivel de su rendimiento académico.

a.- Se atenderán en primer lugar las solicitudes de renovación de los colegiales del curso anterior. No obstante, no se procederá a la renovación cuando, visto el informe razonado de la dirección, respecto al comportamiento del colegial (para lo cuál habrá recabado del personal que presta servicio en el Colegio Mayor cuanto información considere necesaria) o a su aprovechamiento académico la Comisión de Admisión, teniendo en cuenta los fines del Colegio, lo estime pertinente.

b.- Las plazas vacantes se adjudicarán a los solicitantes de nuevo ingreso atendiendo a su expediente académico, que se valorará de la siguiente forma:

- i. Para quienes inicien estudios universitarios en la Universidad de León se tendrá en cuenta la nota de la Prueba de Acceso a Estudios Universitarios (Selectividad).
- ii. Para aquellos que en el momento de entregar su solicitud ya hayan cursado estudios universitarios, se tendrá en cuenta la nota del expediente académico del curso anterior, que se calculará atendiendo al sistema de calificación numérica de la Universidad de León.

Artículo 34.- Adjudicación definitiva.

1.- Concluido el proceso de selección, se comunicará a los solicitantes admitidos la fianza a ingresar, el precio del alojamiento adjudicado y su forma de pago, conminándoles para que, dentro del plazo que se les señale, confirmen la aceptación definitiva de la plaza adjudicada, para lo cual deberán presentar al Director la siguiente documentación:

- a) Aceptación definitiva de la plaza adjudicada, firmada por el estudiante y sus padres.
- b) Resguardo de ingreso que acredite el pago de la fianza en el supuesto de nueva adjudicación.

- c) Documento de autorización de domiciliación bancaria de recibos.
- d) Los colegiales menores de dieciocho años deberán presentar además:
 - i. Autorización de sus padres o tutores para poder ausentarse del Colegio por períodos superiores a veinticuatro horas.
 - ii. Documento firmado por sus padres o tutores, responsabilizándose de las acciones del menor de edad a su cargo.

2.- La adjudicación definitiva de la plaza presupone el conocimiento, la aceptación expresa y el compromiso personal de cumplimiento por parte de los estudiantes admitidos y de sus padres o tutores, del presente Reglamento, de aquellas normas establecidas para el adecuado uso y funcionamiento de los servicios del Colegio Mayor y del resto de las normas universitarias.

Artículo 35.- Supuestos de no admisión y de no renovación.

Se rechazará la admisión o renovación a la plaza adjudicada en los siguientes casos:

- a) No haber realizado el pago de la fianza o no haber entregado el documento acreditativo de ingreso o el documento de autorización de domiciliación bancaria de recibos.
- b) Ocultación o falseamiento de los datos que se entreguen en la solicitud correspondiente
- c) No presentar o entregar, en tiempo y forma, la documentación que se le solicite.

Artículo 36.- Fianza.

1.- La fianza tendrá por objeto reservar la plaza solicitada, garantizar el pago de la mensualidad, garantizar y cubrir posibles daños, pérdidas, roturas o deterioros a los bienes del Colegio Mayor, por acción u omisión interviniendo culpa o negligencia.

2.- En el supuesto de que algún colegial causase pérdidas, roturas o deterioros a los bienes del Colegio Mayor, por acción u omisión interviniendo culpa o negligencia, se asignará el importe de la fianza, así como las cantidades que le fueran reclamadas en su caso, a la reparación de los perjuicios ocasionados.

3.- La devolución de la fianza, si hubiere lugar, se efectuará en el primer trimestre del siguiente curso académico en su totalidad o en la parte que no hubiere sido afectada por alguna de las circunstancias anteriormente citadas.

4.- No será devuelta en ningún caso si no llegara a ocupar la plaza reservada o se interrumpiese por cualquier motivo la estancia en el Colegio Mayor sin haber realizado el pago total del importe de la mensualidad en curso. Asimismo, no se procederá a la devolución de la fianza cuando el colegial haya sido expulsado por sanción disciplinaria, y en caso de baja en el Colegio por decisión unilateral del colegial de renuncia a la plaza antes de la

finalización del plazo establecido, salvo que dicha baja anticipada venga motivada por causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISCIPLINA EN EL COLEGIO

Artículo 37.- Faltas disciplinarias.

Se considera falta disciplinaria toda aquella acción u omisión que contravenga lo estipulado en el presente reglamento, así como las normas de buena educación y conducta.

Artículo 38.- Clasificación de las faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se clasifican en: leves, graves y muy graves; atendiendo al perjuicio o daño que causen, a la intencionalidad de sus autores y al nivel de reiteración.

a) Se consideran faltas leves:

1. El uso negligente de los servicios y el deterioro leve de los bienes del colegio mayor, siempre que se proceda a la debida reparación.
2. La interferencia ocasional hacia el estudio, las actividades o la convivencia de los demás colegiales.
3. La incorrección en el uso del comedor y de la comida.
4. Utilizar los servicios comunes fuera del horario establecido.
5. Mantener en la habitación enseres pertenecientes a las zonas o servicios comunes del Colegio si no media la autorización del Director.
6. Tener animales en la habitación.
7. Infringir las normas sobre limpieza e higiene de las zonas comunes y de las habitaciones.
8. Utilizar incorrecta o abusivamente las dependencias comunes.
9. Cualquier otra actividad y actitud que se derive del incumplimiento del presente Reglamento y de las normas de uso y funcionamiento de los servicios del Colegio y así se considere por parte de la Dirección.

b) Se consideran faltas graves:

1. La desconsideración física o psíquica hacia los directivos y colegiales, hacia las personas al servicio del Colegio Mayor, o hacia cualquier persona que se encuentre en el mismo, así como al resto de miembros de la comunidad universitaria.
2. El abuso de los servicios del colegio y el deterioro intencionado de los bienes del colegio.

3. La ausencia habitual del colegio sin la comunicación debida a la dirección.
 4. Entrar y permanecer en una habitación ajena sin permiso del colegial que la tuviere asignada.
 5. Molestar de forma reiterada a los demás residentes perturbando su estudio o descanso, especialmente con la producción de ruidos a partir de las once de la noche.
 6. Organizar cualquier actividad colectiva dentro del Colegio Mayor sin conocimiento ni autorización del Director.
 7. Cometer cualquier falta con abuso de confianza, dolo o culpa grave.
 8. Notoria ausencia de interés y participación en las actividades del colegio.
 9. Facilitar el acceso a personas ajenas al Colegio en la zona de habitaciones fuera de las condiciones establecidas en la normativa.
 10. La comisión de tres faltas leves.
 11. Cualquier otra actividad y actitud que se derive del incumplimiento de la normativa colegial y así se considere por parte de la Dirección.
- c) Se consideran faltas muy graves:
1. La comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal, aunque este se cometa fuera del Colegio Mayor.
 2. La violencia física grave, ejercida sobre cualquier persona que se encuentre en el Colegio Mayor.
 3. El empleo sistemático de amenazas, coacciones, intimidaciones o cualquier otro género de violencia psicológica ejercida sobre cualquier miembro del Colegio Mayor.
 4. La realización y práctica de novatadas
 5. El impago de las mensualidades y cuotas.
 6. La sustracción de bienes o utensilios del Colegio Mayor, de los colegiales o del personal del mismo.
 7. Falsear datos en el contenido esencial de admisión o renovación, en su caso, de la plaza de colegial.
 8. Tener, consumir o traficar, en cualquier cantidad, dentro del Colegio Mayor con sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas.
 9. Sustraer o duplicar sin la autorización de la dirección llaves de habitaciones o de servicios comunes.
 10. Manipular las alarmas de incendio, puertas de emergencia o cámaras de control de ac-

ceso y, en general, las instalaciones del Colegio.

11. Disponer de la habitación para alojar en ella a otra persona, sin estar expresamente autorizado para ello.

12. La comisión de dos faltas graves.

Artículo 39.- Sanciones.

1.- Las sanciones que podrán imponerse a los colegiales y residentes podrán ser:

- a) En caso de comisión de falta leve: amonestación privada, efectuada por el Director.
- b) En caso de comisión de falta grave: amonestación pública, suspensión de los derechos como colegial en la utilización de los servicios comunes durante un período máximo de 4 meses o expulsión temporal por un máximo de un mes.
- c) En el caso de comisión de faltas muy graves: expulsión por un curso académico.

2.- En la aplicación de las sanciones previstas se atenderá al criterio de proporcionalidad.

3.- En todo acto sancionador el interesado tendrá derecho a audiencia previa para que se defienda y alegue lo que a su derecho convenga.

4.- Todas las faltas se registrarán en el expediente del colegial y salvo las que provoquen la expulsión, prescribirán al finalizar el curso.

5.- La expulsión de un colegial o residente acarreará la pérdida de la fianza y de las mensualidades abonadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 40.- Adopción de medidas disciplinarias.

1.- Las sanciones por faltas consideradas leves y graves a juicio del Director, podrán imponerse por éste previo trámite de audiencia del implicado y respetando los derechos reconocidos en la normativa vigente.

2.- La adopción de las medidas disciplinarias en los supuestos de faltas muy graves se llevará a cabo mediante el correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 41.- Inicio del procedimiento.

1.- El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por el Director o a instancia de parte. El Director del Colegio remitirá a la Secretaría General de la Universidad la petición de inicio del procedimiento.

2.- En la tramitación del procedimiento disciplinario se respetarán escrupulosamente las garantías derivadas de los principios de audiencia y contradicción, y del derecho de defensa de la persona contra la que se dirija.

Artículo 42.- Tramitación.

1.- Abierto el procedimiento, el Rector de la Universidad designará un instructor y un secretario que llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y personas responsables, dando audiencia a los interesados para que se defiendan y aleguen cuando a su derecho convenga.

2.- El instructor podrá adoptar, durante su tramitación, las medidas cautelares que estime pertinentes, incluida la expulsión temporal del Colegio.

3.- Terminada la instrucción, se pasarán las actuaciones al Vicerrector entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, que después de dar audiencia al interesado para que se defienda y alegue lo que a su derecho convenga, efectuará la propuesta pertinente. Vista la propuesta, el Rector dictará la resolución que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43.- Dotación presupuestaria.

1.- El Colegio Mayor tendrá un presupuesto integrado en el general de la Universidad.

2.- La gestión económico-administrativa de este presupuesto se realizará a través de la Gerencia, sobre los gastos propuestos por el Director, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de gestión económico-presupuestaria de la Universidad de León.

Artículo 44.- Gestión económica.

La gestión económica corresponderá, bajo la autoridad de la Dirección y de los órganos de gobierno competentes de la Universidad de León, a un Administrador.

Artículo 45.- El Administrador.

1.- Será un miembro del personal de administración y servicios de la Universidad de León.

2.- Funciones del Administrador:

- a) Elaborar un presupuesto anual de estimación de ingresos y gastos del Colegio.
- b) Desarrollar todas las funciones de contabilidad necesarias para el buen funcionamiento del Colegio Mayor.
- c) Informar semestralmente a los órganos universitarios competentes: Gerencia y vicerrectorado entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, de las actividades y labor de gestión que se realizan.
- d) Llevar y dirigir la actividad burocrática administrativa del Colegio Mayor y ejercer las funciones de jefatura del personal asignado al mismo, bajo la supervisión de la dirección.
- e) Supervisar la administración y gestión de los fondos para la financiación de las

actividades del Colegio Mayor, así como las retenciones y liquidaciones fiscales derivadas de las actividades del mismo.

- f) Facilitar trimestralmente a la Dirección los siguientes datos:
 - a. Relación detallada de los ingresos producidos en los distintos servicios.
 - b. Relación de reclamaciones y quejas planteadas.
 - c. Incidencias en relación a las tarifas (morosos, devoluciones por exceso,...)
- g) Comunicar a la Gerencia las actualizaciones del inventario de todos los bienes muebles, anotándose las altas, bajas, reposiciones y modificaciones. Dicho inventario estará integrado en el Inventario General de la Universidad de León, sin perjuicio de las especificidades que el Colegio pueda presentar.
- h) Custodiar los materiales y libros relativos a la gestión económica.
- i) Gestión económica de la Hospedería "El albéitar".
- j) Administrar el fondo de solidaridad participado por todos los colegiales u residentes.
- k) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, dentro del ámbito de sus competencias, elevando a la Dirección todas aquellas anomalías o negligencias que observare.
- l) Cuantas otras le sean encomendadas por la Dirección y relacionadas con sus funciones.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS HONORES

Artículo 46.- Los honores.

Los distintivos de honor del Colegio Mayor San Isidoro son la Beca Colegial, la Insignia de Honor y la Insignia de Plata. Se otorgarán cada año el día designado para celebrar la fiesta patronal del Colegio Mayor.

Artículo 47.-La Beca Colegial.

1.- La Beca Colegial es un símbolo del Colegio Mayor San Isidoro y acredita a sus poseedores con la condición de Colegiales Mayores. Es de color verde con el escudo del Colegio Mayor Universitario San Isidoro bordado en plata. Este escudo representa un libro, un báculo y un león rampante rodeados de la leyenda "Santus Isidorus Legionensis Mayor".

2.- Podrán obtener la Beca Colegial, los residentes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Llevar residiendo en el Colegio Mayor Universitario "San Isidoro" un mínimo de un año, haber demostrado buena capacidad de adaptación al entorno y haber superado todas las asignaturas correspondientes al primer curso del plan de estudios de una titulación impartida por la Universidad de León

b) Ser propuestos por alguno de los siguientes órganos: La Dirección, el Consejo Colegial o la Asamblea de Colegiales Mayores.

3.- La concesión de la Beca la otorgará un Tribunal nombrado al efecto.

4.- La imposición de la beca se realizará anualmente el día de la fiesta patronal.

5.- La obtención de la Beca Colegial implica ser miembro nato de la Asociación de Excolegiales Mayores.

Artículo 48.-La Insignia de Honor.

Será de oro con el escudo del Colegio Mayor Universitario San Isidoro. La concede la Dirección a propuesta del Consejo de Dirección, Consejo Colegial o Asamblea de Colegiales Mayores, a aquella persona o institución cuya dedicación a favor del Colegio Mayor Universitario San Isidoro sea patente y manifiesta.

Artículo 49.-La Insignia de Plata.

Será de plata con el escudo del Colegio Mayor Universitario San Isidoro. La concede la Dirección a propuesta del Consejo de Dirección a los colegiales que estén matriculados de todos los créditos que le restan para terminar la titulación que estén cursando y que durante su estancia en el Colegio Mayor, hayan cursado al menos la mitad de los créditos de dicha titulación.

Disposición adicional primera.

Se faculta al Director del Colegio Mayor para dictar cuantas directrices e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Reglamento, dando cuenta de ellas al Vicerrector entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor.

Disposición derogatoria.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León y deroga el anterior.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 14 de julio de 2011 sobre "Modificación del Reglamento del Servicio de Publicaciones de la Universidad de León".

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- El Servicio de Publicaciones tiene como misión difundir la labor docente e investigadora y otras obras o

manifestaciones de interés cultural, científico o artístico de la Universidad de León.

Art.2.- El Servicio de Publicaciones se adscribe al Vicerrectorado de Campus, que por delegación del Rector asume entre sus competencias la organización, coordinación y supervisión de dicha actividad.

Art. 3.- El Vicerrector referido en el art. 2 ostentará la representación oficial del Servicio de Publicaciones, correspondiéndole, por delegación del Rector, la firma de convenios y contratos con entidades públicas y privadas para el desarrollo y puesta en marcha de proyectos y actuaciones en materia de edición, distribución, adquisición e intercambio de fondos editoriales, bibliográficos y documentales en cualquier tipo de formato y soporte, y, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la programación y gestión de proyectos relacionados con publicaciones y ediciones universitarias y medios audiovisuales.

Art. 4.- El Servicio de Publicaciones estará dirigido por un Director, quien será responsable de su organización y funcionamiento.

Art. 5.- El Servicio de Publicaciones tendrá su sede oficial en la ubicación que se le asigne mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

Art. 6.- Constituye el cometido básico y fundamental del Servicio de Publicaciones la edición y difusión de:

a) Obras de investigación y trabajos monográficos.

b) Revistas científicas.

c) Libros de texto y materiales didácticos.

d) Actas de congresos y obras de homenaje.

d) Tesis doctorales.

e) Cualesquiera otras obras que, a juicio del Consejo de Publicaciones, revistan el suficiente interés científico, artístico, cultural o didáctico para su publicación.

Art. 7.- Asimismo el Servicio de Publicaciones realizará, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestarias, los trabajos de impresión y papelería encargados por los diferentes órganos de la comunidad universitaria.

Art. 8.- El Servicio de Publicaciones se encargará igualmente de la donación e intercambio científico de sus publicaciones.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 9.- Para la consecución de sus objetivos y realización de sus funciones, el Servicio de Publicaciones contará con los siguientes órganos de gobierno: Dirección y Consejo de Publicaciones.

Art. 10.- El Director del Servicio será un miembro de la comunidad universitaria nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector correspondiente y oído el Consejo de Gobierno. Podrá estar asistido por un Subdirector/Secretario nombrado por el mismo procedimiento y con las funciones que el Director del Servicio le encomienda.

Art. 11.- Compete al Director del Servicio:

a) Organizar, coordinar y supervisar las actividades del Servicio, especialmente las publicaciones a editar.

b) Convocar, de orden del Vicerrector al que esté adscrito el Servicio, y dirigir bajo su presidencia las sesiones del Consejo de Publicaciones cuando sea preceptivo o se estime necesario.

c) Solicitar a especialistas de prestigio el correspondiente informe por pares, que será necesario para la publicación de obras científicas.

d) Fomentar los convenios de coedición con otras instituciones.

e) Procurar los medios para la correcta comercialización e intercambio de publicaciones.

f) Encargarse de las gestiones encaminadas a incrementar y adecuar los medios personales, financieros y materiales para mantener y aumentar en lo posible los ingresos y la capacidad editorial.

g) Velar por la buena gestión y aprovechamiento de los recursos puestos a disposición del Servicio de Publicaciones.

h) Elaborar la memoria anual del Servicio de Publicaciones, que elevará al Vicerrectorado correspondiente. En ella informará sobre su gestión y las actividades realizadas.

i) Cuantas otras funciones se deriven de la necesidad de cumplir los objetivos marcados en este Reglamento.

Art. 12.- El Consejo de Publicaciones es un órgano colegiado encargado de velar por el correcto cumplimiento del reglamento y de definir la política editorial a seguir por el Servicio y sus líneas fundamentales, proponiendo las iniciativas y observaciones oportunas para impulsar y mejorar la actividad editorial de la Universidad de León. En consecuencia, podrá aprobar normas de desarrollo que no se opongan a las de rango superior, que la Universidad de León habrá de hacer públicas antes de la toma de decisiones en el ámbito que le corresponde.

Art. 13.- Corresponde al Consejo de Publicaciones aprobar o rechazar las obras propuestas para su publicación, excepto las coeditadas y las encargadas por el Rectorado, ateniéndose a la calidad de las mismas, interés para la Universidad de León, oportunidad, costes y otros criterios que se considere que deben ser tenidos en cuenta.

Art. 14.- El Consejo de Publicaciones se reunirá cuando así lo estime el Director o el Vicerrectorado al que el Servicio esté adscrito, y en todo caso tres veces al año como mínimo.

Art. 15.- El Consejo de Publicaciones estará compuesto por el Vicerrector al que esté adscrito el Servicio, por el Director del mismo y por ocho miembros de la Universidad de León designados de forma representativa y equilibrada entre las distintas ramas de conocimiento. Éstos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Vicerrector al que esté adscrito el Servicio y del Director del mismo, oído el Consejo de Gobierno.

Art. 16.- El Subdirector o Secretario del Servicio de Publicaciones formará parte del Consejo de Publicaciones

con voz, pero sin voto, y actuará de Secretario del Consejo con la función de redactar las actas de las sesiones. De no haber Subdirector o Secretario del Servicio de Publicaciones, el Secretario del Consejo será el más joven de los miembros del Consejo.

CAPITULO III. PERSONAL Y RECURSOS

Art. 17.- El Servicio de Publicaciones contará con la dotación del personal de administración y servicios necesario para su buen funcionamiento, que se revisará periódicamente según las necesidades.

Art. 18.- El Servicio de Publicaciones se financiará con la asignación presupuestaria que se establezca en los diferentes apartados del Presupuesto de la Universidad de León.

Art. 19.- El Servicio de Publicaciones podrá obtener ingresos mediante acuerdos con organismos públicos y entidades privadas en el marco de sus cometidos. Los fondos así obtenidos se integrarán, junto a los provenientes de la venta del material editado y trabajos de imprenta realizados, en el Presupuesto de la Universidad de León.

Art. 20.- Los precios de venta de los libros editados por el Servicio de Publicaciones podrán ser objeto de revisión anual.

Art. 21.- La Universidad de León proporcionará al Servicio de Publicaciones, quedando afectos al mismo, las instalaciones, bienes y equipos de impresión, reproducción, montaje y encuadernación actualmente asignados, así como aquellos otros que en el futuro sean adquiridos por la Universidad de León con destino al mismo.

Art. 22.- El Servicio de Publicaciones podrá recurrir a las imprentas comerciales y otras empresas afines en la medida que sea necesario, buscando siempre conjugar las mejores garantías de calidad con los menores costes.

CAPITULO IV. LAS MODALIDADES DE EDICIÓN Y SUS SOPORTES.

Art. 23.- Las obras publicadas por la Universidad de León pueden ser ediciones propias, en las que figurará solamente el nombre de la Universidad y del Servicio de Publicaciones, y coediciones.

Art. 24.- La financiación de las ediciones propias será costeada total o parcialmente con cargo al presupuesto del Servicio de Publicaciones. La aportación dependerá del carácter de la publicación, de las disponibilidades presupuestarias y del criterio del Director, previo acuerdo del Consejo de Publicaciones.

Art. 25.- El Servicio podrá realizar publicaciones en colaboración con otros organismos universitarios o extrauniversitarios. En este supuesto aparecerá el logotipo de la Universidad de León, así como el de los organismos o entidades de que se trate. Las demás características y condiciones serán fijadas de común acuerdo por ambas partes mediante el correspondiente convenio de publicación, que deberá llevar la firma del Vicerrector al que esté adscrito el Servicio de Publicaciones.

Art. 26.- El soporte de las publicaciones de la Universidad de León puede ser doble: en formato papel o digital.

Art. 27.- El formato digital será el único sistema de publicación de las tesis doctorales de la Universidad de León. Las demás obras podrán publicarse en papel y/o en formato digital.

Art. 28.- El Servicio de Publicaciones de la Universidad de León deberá fomentar el uso progresivo de las ediciones digitales en detrimento de las ediciones en papel.

CAPITULO V. NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS PUBLICACIONES.

Art. 29.- La publicación de obras científicas, libros de texto, revistas, actas de congresos, homenajes y tesis doctorales se regirá por normas específicas para cada modalidad.

Art. 30.- Las obras científicas publicadas por la Universidad de León precisarán de un informe previo por pares y de carácter vinculante, efectuado por evaluadores externos de reconocido prestigio conforme a un protocolo aprobado por el Consejo de Publicaciones. Tal hecho quedará reflejado en cada publicación inmediatamente después de la ficha catalográfica.

Art. 31.- Como norma general, la Universidad de León publicará preferentemente obras científicas de investigadores pertenecientes a la misma. El Director del Servicio estará facultado para aceptar la solicitud de publicación de obras científicas de investigadores ajenos a la Universidad de León, si se hacen en coedición y reciben el correspondiente informe por pares favorable. No obstante, el Consejo de Publicaciones será debidamente informado de la realización de tales coediciones.

Art. 32.- En las obras científicas encuadradas en colecciones figurarán los miembros del Consejo de Redacción y del Comité Científico aprobados para la colección correspondiente.

Art. 33.- La publicación de libros de texto queda sujeta a la aprobación del Consejo de Publicaciones. Sólo se publicarán libros de texto presentados por profesores de la Universidad de León que impartan la asignatura sobre la que verse el libro de texto.

Art. 34.- Las revistas científicas editadas por el Servicio de Publicaciones están sujetas a los siguientes requisitos:

a) Toda revista financiada por el Servicio de Publicaciones debe estar adscrita a Centros, Departamentos o Institutos Universitarios de la Universidad de León. Una revista también puede adscribirse a una o varias Áreas de Conocimiento, siempre que sumen ocho o más doctores de la Universidad de León. En el caso de que sean varias las Áreas de Conocimiento, el Consejo de Publicaciones decidirá sobre la adscripción de la revista, oído el Consejo de Redacción.

b) Las revistas de la Universidad de León deberán tener unas normas de funcionamiento aprobadas por el órgano al que estén adscritas, en el que constará la periodicidad de la revista, los sistemas de evaluación de los trabajos recibidos para su publicación, la composición del Consejo de Redacción, el Comité científico, la forma de elegir al Director y su periodicidad, así como cualesquiera

otros contenidos pertinentes a juicio del órgano de adscripción.

c) Para asegurar la viabilidad y supervivencia de las revistas científicas, éstas deberán estar indexadas en alguno de los índices que reconocen la calidad y el impacto de este tipo de publicaciones. A estos efectos, se establece un período de carencia de seis años desde la entrada en vigor del presente reglamento o, en su defecto, desde la creación de la revista.

Art. 35.- La periodicidad de las revistas científicas debe observarse escrupulosamente. Su incumplimiento más de dos veces, sea de forma sucesiva o interrumpida, será motivo del cese definitivo de la financiación.

Art. 36.- El editor de las revistas científicas será siempre la Universidad de León, que es quien las financia.

Art. 37.- El Servicio de Publicaciones se responsabiliza de los posibles intercambios con otras revistas, que, una vez catalogadas, deben estar a disposición de toda la comunidad universitaria en la Biblioteca Central de la Universidad de León o en la del Centro correspondiente, a criterio del órgano de adscripción de cada revista.

Art. 38.- Cada revista habrá de entregar al Servicio de Publicaciones la relación y dirección de los nuevos suscriptores y de las revistas con las que efectúen o vayan a efectuar nuevos intercambios. Son las revistas las que deben ocuparse de lograrlos, siendo motivo de cese en la financiación de una revista el hecho de que tenga insuficientes suscriptores o intercambios a juicio del Consejo de Publicaciones.

Art. 39.- El incumplimiento de los requisitos anteriormente citados será motivo de la interrupción o incluso cese definitivo de la subvención, si así lo estimase el Consejo de Publicaciones.

Art. 40.- Los promotores de toda revista de nueva creación que pretenda ser editada y financiada por el Servicio de Publicaciones habrán de someter su aprobación al Consejo de Publicaciones. Con tal fin presentarán en el Servicio de Publicaciones una memoria con los objetivos científicos de la revista, los posibles suscriptores y revistas interesadas en el intercambio, así como cualesquiera aspectos que pongan de manifiesto la conveniencia de crear dicha revista.

Art. 41.- Las revistas de nueva creación, una vez aprobadas, pasarán a regirse por las mismas normas de las revistas ya creadas.

Art. 42.- Las actas de los congresos dirigidos por profesores de la Universidad de León y celebrados en la misma se editarán por el Servicio de Publicaciones, que aportará una ayuda económica hasta un máximo del 50% del coste total.

Art. 43.- Para la publicación de las actas, los organizadores de congresos deberán nombrar un Consejo de Redacción y un Comité Científico, que aparecerán reflejados en las páginas iniciales de las actas.

Art. 44.- La tirada de las actas de los congresos pertenecerá al Servicio de Publicaciones. Los organizadores de los mismos tendrán derecho a un porcentaje de ejemplares

res, que distribuirán por su cuenta, equivalente al de su aportación económica.

Art. 45.- La publicación de los homenajes se registrará por las mismas normas que las actas de los congresos. El Consejo de Publicaciones queda facultado para aumentar la contribución del Servicio en el caso de homenajes a profesores que hayan tenido especial relevancia en la Universidad de León.

Art. 46.- El autor de una tesis doctoral defendida en la Universidad de León tendrá derecho a su publicación en formato digital, recibiendo cinco ejemplares gratuitos.

CAPITULO VI. RECEPCIÓN DE ORIGINALES. CONTRATOS.

Art. 47.- Los autores entregarán en la Unidad Administrativa del Servicio de Publicaciones los originales completos de las obras que deseen publicar, en perfectas condiciones para su reproducción, condiciones que han de atenerse a los usos y costumbres de la industria gráfica en cuanto a presentación de originales. También deberán rellenar por duplicado una solicitud de edición, de la que recibirán, si así lo desean, un ejemplar debidamente fechado, sellado y firmado.

Art. 48.- El Servicio de Publicaciones dispondrá de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de entrada, para decidir la aceptación de una obra para su publicación, salvo que concurra alguna circunstancia que, a criterio del Consejo de Publicaciones, exija un plazo mayor. En este caso se hará la oportuna comunicación al autor o autores.

Art. 49.- Una vez decidida la publicación de una obra, y de acuerdo con los procedimientos generales de la Universidad, se formalizará con el autor el correspondiente contrato, en el que se harán constar las circunstancias y condiciones de la edición. Por parte de la Universidad compete la firma del contrato al titular del Vicerrectorado al que esté adscrito el Servicio de Publicaciones.

CAPITULO VII. DISTRIBUCIÓN, INTERCAMBIOS, DONACIONES Y VENTAS.

Art. 50.- La Universidad de León podrá contratar la distribución de sus fondos editoriales con una o varias empresas distribuidoras a nivel estatal, regional o local, procurando favorecer una amplia comercialización general de los mismos.

Art. 51.- Los ejemplares de las obras monográficas que se reciban por intercambio se enviarán a la Biblioteca Central de la Universidad de León, que firmará cada relación de los ejemplares recibidos para que sea archivada en la Unidad Administrativa del Servicio de Publicaciones.

Art. 52.- El Director del Servicio de Publicaciones podrá destinar hasta un máximo del 8% de la tirada de una obra para donaciones, obsequios y promoción, y hasta un máximo del 10% para los autores y la divulgación de la obra.

Art. 53.- Transcurridos diez años desde la publicación de cualquier obra editada por la Universidad de León, el Director del Servicio de Publicaciones podrá proponer la

venta total o parcial de dicha obra a su autor o autores con un descuento de hasta el 70%. Si el autor o autores no realizan la compra de su obra, el Director del Servicio de Publicaciones podrá donarla, venderla al por mayor o lo que mejor estime, con el visto bueno del Vicerrectorado al que esté adscrito el Servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:

Se establece un plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento para que se adecuen al mismo y se actualicen las condiciones de publicación de las obras científicas adscritas a colecciones, de las revistas y otros tipos de publicaciones de la Universidad de León. Pasado dicho plazo, el Consejo de Publicaciones decidirá lo que considere apropiado en los casos de no actualización de las condiciones de publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

En el supuesto de que mediante modificación estatutaria se cambie la denominación del Servicio de Publicaciones por otra distinta, habrá que entender, a partir de ese momento, que las referencias efectuadas a este Servicio en el presente Reglamento se encuentran hechas a la Unidad cuya denominación se determine en el Estatuto de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

El Reglamento del Servicio de Publicaciones aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno de 15 de diciembre de 1986 pierde su vigencia de acuerdo con lo expresado en la Disposición final.

DISPOSICION FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de León, así como en su página web.

NORMAS DE DESARROLLO aprobadas por el Consejo de Publicaciones celebrado el 15 de septiembre de 2010, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Servicio de Publicaciones:

- Los autores de obras científicas aprobadas por la Universidad de León de acuerdo con el artículo 30 entregarán en el Servicio de Publicaciones el texto definitivo de la obra junto con una reseña de la misma, que debe contener entre 300 y 500 caracteres con espacios incluidos.
- Cada número de las revistas, antes de su impresión, deberá contar con el visto bueno del Director de Publicaciones a fin de mantener el formato editorial de la Universidad de León y preservar las normas de funcionamiento aprobadas por el órgano al que cada revista esté adscrita.

- Ninguna revista puede alcanzar una extensión superior a 350 páginas impresas por año, salvo las editadas exclusivamente en soporte digital.
- Las publicaciones emanadas de simposios, coloquios, seminarios, jornadas, encuentros de investigación/investigadores o similares quedan sujetas a las normas contempladas en los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento del Servicio de Publicaciones.
- Los Directores de las revistas deben obtener con carácter exclusivo a favor de la Universidad de León la cesión formal de los derechos de reproducción por parte del autor o autores de los artículos de las mismas, antes de que se proceda a la impresión de cada número. Dicha cesión implica también la posible distribución a través de internet, repositorio digital de la Universidad de León, u otro posible medio en línea.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 14 de julio de 2011 sobre "Aprobación de la Normativa reguladora del Acceso a los Estudios al Segundo Ciclo de la Universidad de León. Curso 2011/12".

NORMATIVA REGULADORA DEL ACCESO A LOS ESTUDIOS DE SEGUNDO CICLO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN. CURSO 2011/12.

La resolución de 16 de julio de 2008 de la Dirección General de Universidades, sobre diversos aspectos relativos a las enseñanzas de máster y doctorado, fija en su apartado b) el calendario de extinción de las enseñanzas de segundo ciclo, según lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, fijando el comienzo de la extinción de las titulaciones de segundo ciclo para el curso 2013-2014.

Teniendo en cuenta que el acceso a los estudios de segundo ciclo no se ofertan ni se resuelven en el ámbito del Distrito Único de la Comunidad de Castilla y León, este Rectorado, considera necesario adaptar la normativa al efecto, y propone al Consejo de Gobierno para el curso 2011-2012, las normas, plazos y procedimientos que a continuación se especifican para la regularización del acceso a las enseñanzas de solo segundo ciclo de los estudios que se imparten en la Universidad de León y al 2º Ciclo de las Licenciaturas en Ciencias Ambientales, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y de Ingeniero en Informática.

1. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Podrán acceder a las enseñanzas de los segundos ciclos de los estudios que se imparten en la ULE, quienes hayan obtenido el título universitario de primer ciclo (Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Diplomado) así como quienes hayan superado el primer ciclo de una Licenciatura, de una Ingeniería o de Arquitecto.

2. - RESERVA DE PLAZAS:

- El 5% para personas con discapacidad que tengan un grado de minusvalía superior al 33 %
- El 3% para deportistas de alto nivel y/o alto rendimiento. El 5% para Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

3. - TITULACIONES Y REQUISITOS:

3.1. - INGENIERO AGRÓNOMO: Podrán acceder a estas enseñanzas de "sólo segundo ciclo" quienes hayan superado el primer ciclo de: Ingeniero Agrónomo, de Montes o estén en posesión del título de Ingeniero Técnico Agrícola y Forestal, en todas sus especialidades. (Orden de 11 de septiembre de 1991 B.O.E. del 26). Quienes estén en posesión del título en Ingeniero Técnico Agrícola en Mecanización y Construcciones Rurales, cursando los créditos complementarios establecidos en el apartado b) de dicha Orden.

3.2. - INGENIERO INDUSTRIAL: Podrán acceder a estas enseñanzas de " solo segundo ciclo", además de quienes hayan superado el primer ciclo de estos estudios, directamente, sin complementos de formación, quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades (Orden de 10 de diciembre de 1993 B.O.E. del 27) y, cursando los créditos complementarios establecidos por la O. de 23 /07/96, los titulados en Ingeniero Técnico en Diseño Industrial,

3.3. - INGENIERO DE MINAS: Podrán acceder a estas enseñanzas de "sólo segundo ciclo", además de quienes hayan superado el primer ciclo de estos estudios, directamente, sin complementos de formación, quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. También podrán acceder quienes hayan superado el primer ciclo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o de Licenciado en Geología, así como los Ingenieros Técnicos en Construcciones Civiles, que cursarán de no haberlo hecho antes, entre 12 y 30 créditos como complementos de formación. (Orden de 10 de diciembre de 1993 B.O.E. del 27)

3.4 - INGENIERO EN INFORMÁTICA: Podrán acceder a estas enseñanzas de "segundo ciclo" quienes hayan superado el primer ciclo de estos estudios, directamente sin complementos de formación o quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión o de Sistemas o de Diplomado en Informática. (Orden de 8 de octubre de 1991 B.O.E. del 17)

3.5 - LICENCIADO EN CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS: Podrán acceder a estas enseñanzas de "sólo segundo ciclo" "quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes al título de Licenciado: en Economía, en Administración y Dirección de Empresas en Derecho, así como quienes estén en posesión del título universitario de Diplomado en Ciencias Empresariales o en Estadística. (Orden de 25 de mayo de 1994 B.O.E. 01/06)

3.6 - LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES: Podrán acceder a estas enseñanzas de "segundo ciclo" quienes hayan superado el primer ciclo de Ingeniero Agrónomo, de Montes, de Minas, de Caminos, Canales y Puertos y de Química o de la Licenciatura en: Ciencias del Mar, Biología, Geología y Química. Quienes estén en posesión del título universitario de Ingeniero Técnico: Agrícola en todas sus especialidades; Forestal en todas sus especialidades; Minas en todas sus especialidades; Obras Públicas, especialidad en Transportes y Servicios Urbanos y especialidad en Hidrología e I. T. Industrial, especialidad Química Industrial. (Orden de 21 de septiembre de 1995 B.O.E. del 28)

3.7 - LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE: Podrán acceder a estas enseñanzas de "segundo ciclo" quienes hayan superado el primer ciclo de estos estudios, así como quienes estén en posesión del título universitario de Maestro, Especialidad de Educación Física, cursándolo de no haberlo hecho antes, un total de 45 créditos como complementos de formación. (Orden de 11 de octubre de 1994, B.O.E. del 19).

Como requisito previo los aspirantes a cursar los complementos de formación deberán superar las pruebas de evaluación de aptitudes físicas específicas para la actividad física y el deporte que determine la Universidad de León otorgándose la calificación **de APTO o NO APTO** (R.D. 1423/1992, de 27 de noviembre y Orden de 11 de octubre de 1994 BOE de 19/10/94), siendo imprescindible presentar al realizar la inscripción en las pruebas un certificado médico oficial en el que se especifique textualmente: "no padecer defecto físico alguno, ni incapacidad física que le impida realizar una prueba de resistencia aeróbica máxima". **Se matricularán de las pruebas en la Administración de la Facultad.**

3.9- LICENCIADO EN ECONOMÍA: Podrán acceder a estas enseñanzas de "sólo segundo ciclo" quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes al título de: Licenciado en Economía, en Administración y Dirección de Empresas, y así como quienes estén en posesión del título universitario de Diplomado en Ciencias Empresariales". (Orden de 10 de diciembre de 1993 B.O.E. del 27).

3.10 - LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS DE MERCADO: Podrán acceder a estas enseñanzas de "sólo segundo ciclo" quienes estén en posesión de cualquier título de Ingeniería Técnica o de la Diplomatura en Ciencias Empresariales o en Estadística, así como quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes a cualquier título de Ingeniero o a los títulos de Licenciado en: Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Políticas y de la Administración, Derecho, Economía, Psicología, Publicidad y Relaciones Públicas o Sociología (Orden de 25 de mayo de 1994 B.O.E. 01/06)

3.11. - LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA: Podrán acceder a estas enseñanzas de "sólo segundo ciclo" quienes hayan superado el primer ciclo de todos los estudios conducentes al título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto,

así como quienes se encuentren en posesión de un título universitario de primer ciclo o de primer y segundo ciclo. (Orden de 22 de diciembre de 1992 B.O.E. del 13-I-93)

3.12. - LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA: Podrán acceder a estas enseñanzas de "sólo segundo ciclo" "quienes estén en posesión del título universitario de Maestro, en sus diversas especialidades o el título de Diplomado en Educación Social, así como quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes al título de Licenciado en Pedagogía o en Psicología. (Orden de 22 de diciembre de 1992 B.O.E. 13-01-93)

3.13 - LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS: Podrán acceder a las enseñanzas de "sólo segundo ciclo" quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes al título de Licenciado: en Biología, en Biotecnología, en Ciencias del Mar, en Farmacia, en Medicina, en Química, en Veterinaria de Ingeniero Agrónomo, Montes o Químico y así como quienes estén en posesión del título universitario de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética o de Ingeniero Técnico Agrícola especialidad: en Industrias Agrarias y Alimentarias, en Explotaciones Agropecuarias y en Hortofruticultura y Jardinería, Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales e Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Química Industrial. (Órdenes de 11 de septiembre de 1991 -BOE del 26- de 25 de mayo de 1994, -BOE del 1/6- de 17 de Diciembre de 1999 - BOE del 24/12 y ORDEN ECI/1250/2005, de 25 de abril -BOE del 10/5)

3.14- LICENCIADO EN BIOTECNOLOGÍA: Podrán acceder a estas enseñanzas de "segundo ciclo" quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes al título de Ingeniero Agrónomo, de I. de Montes e I. Químico o de Licenciado en Biología, en Ciencias Ambientales, en Ciencias del Mar, en Farmacia, en Química, en Veterinaria y así como quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades, de Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades e Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial. (ORDEN ECI/1250/2005, de 25 de abril -BOE del 10/5)

Los complementos de formación previos que tienen que realizar de acuerdo con los estudios universitarios con que se accede a los Segundos Ciclos tanto oficiales como propios, serán asignados por el Centro a la vista del curriculum académico cursado por el alumno, en el momento en que realicen la matrícula.

4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA ADJUDICAR LAS PLAZAS:

4.1.- La nota media del expediente académico de quienes estén en posesión de titulación universitaria o de los dos o tres cursos del primer ciclo de las licenciaturas citadas de acuerdo con los planes de estudios, se hallará según establece el artículo 12.e) del citado R/D 69/2000. Para homogeneizar los distintos sistemas de calificaciones, la valoración numérica de las calificaciones cualitativas

será:

Aprobado	1	Notable	2	Sobresaliente	3	Matrícula	4
----------	---	---------	---	---------------	---	-----------	---

Si alguna calificación solo estuviese expresada en términos cuantitativos, se trasladará a cualitativa en los siguientes rangos: Entre 5 y 6,99 = Aprobado; Entre 7 y 8,99 = Notable y 9 Sobresaliente.

4.2. - Cálculo de la nota media:

2-1. - **Expedientes configurados por asignaturas (planes no renovados):** Será la suma de todas las calificaciones de las asignaturas necesarias para superar el primer ciclo o para obtener el título universitario, divididas por el número total de dichas asignaturas. A estos efectos, las asignaturas cuatrimestrales tendrán la mitad de su valor (el valor en el numerador será la mitad y se considerará con 0,50 en el divisor).

2.2. - **Expedientes configurados por créditos (planes renovados):** La nota media será la suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que le corresponda, según la tabla de equivalencia, y dividido por el número total de créditos.

5. - PLAZOS.

5.1. - Del 15 al 29 de julio para aquellos alumnos que hayan terminado los estudios que le dan acceso a los segundos ciclos en la convocatoria de junio del año en curso o anteriores.

5.2. - Del 15 al 30 de septiembre: Habrá un nuevo plazo únicamente en los estudios en que no existiendo suficientes solicitudes con mérito preferente hayan quedado plazas vacantes.

6. - DOCUMENTACIÓN: (Si la documentación se remite por correo las fotocopias, excepto del D.N.I., tienen que estar compulsadas.)

- Fotocopia, sin compulsar, del D.N.I.
- **Titulados Universitarios:** Certificación académica personal de los estudios realizados y fotocopia y original del título correspondiente o resguardo de haber abonado los derechos.
- **Alumnos con sólo primer ciclo de una licenciatura:** Certificación académica personal, con calificaciones, de haber superado dicho ciclo.

7. - LUGAR DE PRESENTACIÓN:

León: Unidad de Acceso: Pabellón del Albéitar, Avda. de la Facultad, 25.24071-León.

Ponferrada: Edificio Central del Campus, Avda. de Astorga s/n

8. - ADJUDICACIÓN DE PLAZAS Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ADMITIDOS:

De conformidad con el art. 59.5.b) de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, los listados de admitidos se publicarán el día 5 de septiembre en el Rectorado, Pabellón "El Albéitar, esquina C/ Luis de Sosa y C/ Covadonga y en los Centros en que se imparten los citados segundos ciclos, mediante resolución del rector. En dicha resolución se indicará el plazo de matrícula.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 14 de julio de 2011 sobre "Aprobación de la Normativa complementaria reguladora de los Estudios de Doctorado iniciados conforme al R.D. 1393/2007, de 29 de octubre y el R.D. 56/2005, de 21 de enero de la Universidad de León".

NORMATIVA COMPLEMENTARIA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO INICIADOS CONFORME AL RD 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE Y EL RD 56/2005, DE 21 DE ENERO

Con el fin de regular los aspectos concernientes al proyecto de tesis doctoral, elaboración y defensa de la tesis doctoral y los traslados de expedientes que pudieran producirse según lo regulado en el RD 1393/2007 y 56/2005, la Comisión de Doctorado ha acordado lo siguiente.

DISPOSICIÓN PRIMERA: MATRÍCULA DEL PROYECTO DE TESIS DOCTORAL

1. La solicitud de matrícula del proyecto de tesis incluirá una memoria explicativa, de acuerdo al modelo oficial previsto, en la que se ponga de manifiesto el tema del proyecto de tesis, que incluirá una introducción, los objetivos, la metodología, el plan de trabajo y una breve reseña bibliográfica en la que se apoyará para el desarrollo del mismo. Dicha solicitud deberá estar avalada por un director o directores con título de Doctor.

La memoria, redactada en castellano, estará firmada por el interesado y con el visto bueno del Director o Directores de la misma.

2. El estudiante presentará la solicitud en la Unidad de Doctorado y ésta la remitirá a la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente para que emita el informe pertinente.

La Comisión Académica de cada programa de doctorado informará sobre la admisión de dicho proyecto y lo remitirá a la Comisión de Doctorado para su autorización y registro.

3. El Director/codirectores del proyecto de tesis deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 21.3 del R.D. 1393/2007. El director, o al menos uno de los codirectores, deberán cumplir el requisito adicional de pertenecer a alguno de los Cuerpos Docentes o Investigadores de la Universidad de León, o a Institutos mixtos de investigación vinculados con la ULE, o bien impartir docencia en el periodo de formación del programa de doctorado. El/los codirector/es que no pertenezcan a ningún cuerpo docente de la Universidad española, acreditarán su situación laboral y presentarán fotocopia compulsada del título de doc-

tor. En el supuesto de directores o codirectores que hayan obtenido el título de Doctor en el extranjero, deberán presentarlo debidamente legalizado y traducido, si procediera, de acuerdo con la normativa sobre legalización de documentos extranjeros.

4. Autorizado por la Comisión de Doctorado el registro del proyecto de tesis solicitado por el estudiante, la Unidad de Doctorado formalizará la matrícula en dicho proyecto y le indicará al estudiante el importe que debe abonar y el plazo en el que deberá hacerlo.

A partir del curso académico siguiente al de la matrícula y hasta que defienda la tesis doctoral, deberá automatricularse de la tutela académica en cada curso académico, de acuerdo con la normativa vigente en ese momento.

DISPOSICIÓN SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL TEMA DEL PROYECTO DE TESIS DOCTORAL Y/O SUS DIRECTORES

1. Independientemente de la normativa reguladora del Programa de Doctorado al que pertenezca el proyecto de tesis doctoral, si fuera necesario cambiar el tema y/o los directores del proyecto de tesis doctoral, el doctorando deberá presentar en la Unidad de Doctorado una solicitud de cambio de tema incluyendo una memoria del nuevo tema. Para solicitar un cambio o inclusión de nuevos directores se requerirá la autorización de los directores de tesis.

La Comisión de Doctorado, previo informe de la Comisión Académica de cada programa de doctorado, será el órgano encargado de resolver tanto las modificaciones de los temas de los proyectos como de sus directores.

DISPOSICIÓN TERCERA: DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

La presentación y exposición pública de la tesis doctoral, la designación y nombramiento del tribunal que juzgará la tesis doctoral y la constitución del tribunal se realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 21 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, y en el RD 56/2005, de 21 de enero y por las normas 7ª, 8ª y 10ª de la Normativa Complementaria aprobada por el Consejo de Gobierno de la ULE.

Corresponderá a la Comisión de Doctorado, previo informe de la Comisión Académica de cada Programa de Doctorado, admitir a trámite la tesis doctoral y elevar al Rector la propuesta de nombramiento del tribunal que juzgará la tesis doctoral.

DISPOSICIÓN CUARTA: TRASLADOS DE EXPEDIENTES

1. Los estudiantes de doctorado pertenecientes a los RRDD 56/2005 y 1393/2007 que deseen realizar traslado de expediente a un programa de doctorado de la Universidad de León presentarán la solicitud en la Unidad de Doctorado y la certificación académica

en la que conste el Programa de pertenencia y el Máster de acceso a dicho programa.

2. El plazo para ello será del 19 de septiembre al 21 de octubre de 2011.
3. La tramitación se llevará a cabo en la Unidad de Doctorado, desde donde se remitirá la solicitud y documentación recibida a la Comisión Académica del Programa de Doctorado y ésta emitirá un informe que remitirá a la Comisión de Doctorado.

En el supuesto de que el traslado de expediente se solicite por estudiantes de la ULE que deseen cambiar de Programa de Doctorado, es preceptivo el informe de las dos Comisiones Académicas afectadas para que la Comisión de Doctorado autorice el mismo. En el informe se propondrá expresamente si admiten la titulación de acceso y si aceptan el proyecto de tesis del órgano responsable de origen

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 14 de julio de 2011 sobre "Aprobación de la Normativa complementaria reguladora de los Estudios de Doctorado iniciados conforme al R.D. 185/1985, de 23 de enero y el R.D. 778/1998, de 30 de abril de la Universidad de León".

NORMATIVA COMPLEMENTARIA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO INICIADOS CONFORME AL R.D. 185/1985, DE 23 DE ENERO Y EL R.D. 778/1998, DE 30 DE ABRIL

Conforme establece la Disposición Transitoria Primera del R.D.99/2011, de 28 de enero, quienes a la entrada en vigor del mismo se encuentren cursando estudios de doctorado disponen de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Teniendo en cuenta dicho referente temporal (11 de febrero de 2016) es necesario regular en la Universidad de León el calendario de finalización de los estudios de doctorado contemplados en las siguientes normativas:

DISPOSICIÓN 1ª.- ESTUDIOS REGULADOS POR EL R.D. 185/1985

Los doctorandos cuyos estudios estén regulados por el R.D. 185/1985 y estén matriculados en la Universidad de León de la tutela académica de acuerdo con la normativa aprobada al respecto, dispondrán hasta el 11 de febrero de 2016 de plazo máximo para defender la tesis doctoral. En el supuesto de que no defendieran la tesis antes de la citada fecha causarán baja definitiva en el programa de doctorado. No obstante, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas en la Disposición adicional segunda del R.D. 99/2011, de 28 de enero.

DISPOSICIÓN 2ª.- ESTUDIOS REGULADOS POR EL R.D. 778/1998

Los doctorandos cuyos estudios estén regulados por el R.D. 778/1998 se ajustarán a lo siguiente:

1. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TUTELADO

Los estudiantes que no hayan superado el trabajo de investigación tutelado con anterioridad al 30 de septiembre de 2011 dispondrán para ello de un plazo excepcional que finalizará el 22 de noviembre de 2011.

Los directores del trabajo deberán cumplimentar el acta correspondiente antes del 30 de noviembre de 2011.

2. DIPLOMA DE ESTUDIOS AVANZADOS

Para los estudiantes que no hayan superado el examen para la obtención de la suficiencia investigadora y expedición del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados en la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, excepcionalmente se prorrogará el plazo a tal efecto hasta el 22 de diciembre de 2011 con el fin de que los tribunales dispongan de un tiempo prudencial para realizar el examen¹. Aquellos estudiantes que no se presenten a dicho examen dentro del plazo citado causarán baja definitiva en el programa de doctorado. No obstante, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas en la Disposición adicional segunda del R.D. 99/2011, de 28 de enero.

3. MATRÍCULA DEL PROYECTO DE TESIS DOCTORAL

Los doctorandos que no hayan solicitado el registro del proyecto de tesis en la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, dispondrán hasta el 30 de enero de 2012 para matricularse del mismo. Aquellos alumnos que no lo registren dentro del plazo citado causarán baja definitiva en el programa de doctorado. No obstante, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas en la Disposición adicional segunda del R.D. 99/2011, de 28 de enero.

4. TUTELA ACADÉMICA

Los doctorandos que estén matriculados de la tutela académica de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de León en la fecha de

entrada en vigor de esta Resolución, dispondrán del plazo máximo para defender la tesis doctoral hasta el 11 de febrero de 2016. Aquellos doctorandos que no defiendan la tesis dentro de dicho plazo causarán baja definitiva en el programa de doctorado. No obstante, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas en la Disposición adicional segunda del R.D. 99/2011, de 28 de enero.

5. TRASLADOS DE EXPEDIENTE

Los doctorandos de otras universidades que deseen realizar un traslado de expediente a la Universidad de León o los que lo deseen hacer dentro de ésta, deberán incorporarse con el D.E.A. concedido en la Universidad de origen o Departamento responsable de la Universidad de León. Para ello se establece un plazo máximo que concluirá el 30 de septiembre 2011. En todo caso la resolución definitiva (aceptación o desestimación del traslado) habrá de producirse antes del 22 de diciembre de 2011. A dichos efectos, a los estudiantes que se les admita el traslado se les considerará, excepcionalmente, pertenecientes al curso académico 2010-2011³.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

II. Nombramientos e incidencias.

TOMAS DE POSESIÓN (CARGOS).

Acta de la toma de posesión de **D. JORGE JUAN BLANES PEIRÓ**, como Director de la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas de la Universidad de León, con fecha trece de julio de dos mil once.

TOMAS DE POSESIÓN (PROFESORES).

Acta de la toma de posesión de **Dª SARA MÁRQUEZ ROSA**, como Catedrática de Universidad en el área de conocimiento Educación Física y Deportiva, adscrita al Departamento de Educación Física y Deportiva de la Universidad de León, con fecha veintinueve de julio de dos mil once.

Acta de la toma de posesión de **D. JOSÉ GERARDO VILLA VICENTE**, como Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Educación Física y Deportiva, adscrita al Departamento de Educación Física y Deportiva de la Universidad de León, con fecha veintinueve de julio de dos mil once.

¹ El criterio fundamental que sustenta esta resolución es agotar en todo lo posible los plazos y márgenes de actuación a los que hace referencia el R.D. 99/2011. Teniendo en cuenta que los programas de doctorado (periodos de docencia e investigación) se extinguirán con la finalización del curso académico 2010-2011 se propone como fecha máxima el 22 de diciembre del 2011 considerándose el DEA obtenido en el curso académico 2010-2011 por lo antedicho.

² De acuerdo con el criterio citado en la nota al pie 1 y tomando en consideración lo establecido en la Disposición transitoria primera punto 2 del R.D. 99/2011 y el plazo mínimo de mantenimiento de la Tutela Académica en la ULE, el plazo máximo para defender la tesis doctoral ha de coincidir con la finalización del curso académico 2015-2016. Por dicho motivo parece razonable fijar como fecha límite para el registro del proyecto de tesis doctoral el 30 de enero de 2015.

³ Las razones son las mismas aducidas en la nota aclaratoria 1